

# Manual del código de conducta estudiantil



**Stafford County  
Public Schools**  
*Inspire | Empower | Excel*

**2022-2023**

# ÍNDICE

## INTRODUCCIÓN

---

Carta del superintendente.....Página 2

## COMPORTAMIENTO DEL ESTUDIANTE / EXPECTATIVAS Y SUSPENSIÓN

---

Política 2401: Código de conducta estudiant.....Página 3

Reglamento 2401-R: Código de conducta estudiantil.....Página 6

Reglamento 2401-R: Código de conducta estudiantil Acuerdo de uso aceptable del Teléfono celular /dispositivos electrónicos e inalámbricos en la escuela secundaria (anexo 1).....Página 34

Reglamento 2401-R: Código de conducta estudiantil Acuerdo de uso aceptable del Teléfono celular /dispositivos electrónicos e inalámbricos en la escuela intermedia (anexo 2).....Página 35

Reglamento 2412-R: Código de Vestimenta Estudiantil y Expresión Simbólica.....Página 36

Política 2403: Suspensiones y expulsiones de estudiantes.....Página 37

## ACOSO/ACOSO SEXUAL, ACOSO ESCOLAR Y TÍTULO IX

---

Política 2402: Acoso sexual/acoso por motivos de raza, nacionalidad, discapacidad y religión.....Página 43

Política 2404: Contra el acoso escolar.....Página 46

Reglamento 2404-R: Contra el acoso escolar.....Página 47

Política 4907: Reclamaciones y procedimiento de reclamaciones – Título IX/504.....Página 49

## ASISTENCIA ESTUDIANTIL

---

Sección 22.1-254 del Código de Virginia: Ley de asistencia obligatoria  
.....Página 50

Reglamento 2406-R: Ausencias/justificaciones/salidas de estudiantes .....Página 54

Política 2106: Exclusión de estudiantes .....Página 58

Política 2107: Asignación de estudiantes a un programa de educación alternativa .....Página 59

Política 2409: Retiro de estudiantes de la clase por parte de maestros .....Página 60

## NOTIFICACIONES PARA PADRES

---

Aviso de responsabilidad parental y requisitos de participación.....Página 63

Aviso: Delito menor por falsas declaraciones respecto a la zona de residencia .....Página 63

Aviso: Disponibilidad del manual de políticas.....Página 63

Aviso: Información del registro de delincuentes sexuales .....Página 63

Aviso: Derecho a presentar peticiones .....Página 63



## ESCUELAS PÚBLICAS DEL CONDADO DE STAFFORD

31 Stafford Avenue  
Stafford, Virginia 22554-7246  
Teléfono: 540-658-6000  
www.staffordschools.net

**JUNTA ESCOLAR**  
Patricia Healy, presidenta  
Susan Randall, vicepresidenta  
Dra. Sarah Chase  
Maya Guy  
Alyssa Halstead  
Maureen Siegmund  
Dra. Elizabeth Warner

**Oficina del superintendente**  
Thomas W. Taylor, Ed.D., M.B.A., superintendente

9 de agosto de 2022

Estimados padres/tutores y estudiantes:

Bienvenidos a Escuelas Públicas del Condado de Stafford. Creemos que el siguiente *manual del Código de conducta estudiantil* es una publicación importante que ayudará a fomentar una mejor comprensión y comunicación con los padres y las familias sobre las políticas y los procedimientos que rigen nuestro sistema escolar.

Como parte de nuestro enfoque en el rigor académico, las escuelas deben ser lugares de aprendizaje inclusivos y con objetivos. Esto requiere que nuestras escuelas sean lugares seguros con distracciones limitadas que interfieren con la enseñanza y el aprendizaje. En el *Manual del Código de conducta estudiantil* de las Escuelas Públicas del Condado de Stafford se definen las expectativas y los procedimientos relacionados con el comportamiento de los estudiantes que se aplican a todos los estudiantes en todos los programas escolares.

Aunque tratamos de abarcar todos nuestros procedimientos y políticas en este manual, puede haber ocasiones en las que los administradores deberán usar su criterio profesional para abordar un problema o inquietud que pueda desarrollarse y que no esté claramente definido en este manual. Asimismo, en función de las nuevas políticas que pueden ser aprobadas luego de que se realice la publicación del manual, existe la posibilidad de que en ocasiones modifiquemos, eliminemos o redactemos nuevas políticas y procedimientos. Publicaremos y comunicaremos claramente estos cambios a través de nuestro sitio web y otros métodos.

Como su superintendente, le recomiendo enfáticamente que revise este *manual del Código de conducta estudiantil* con sus hijos. Agradecemos su ayuda en casa para reforzar nuestros esfuerzos para promover un ambiente de aprendizaje seguro para todos los estudiantes. A medida que lea estas páginas, confío en que podrá apreciar la consideración de este documento y el compromiso con el respeto hacia todos los estudiantes y los miembros del personal. Durante la primera semana de clases, se le pedirá que confirme la recepción del *manual del Código de conducta estudiantil* electrónicamente a través de ParentVue.

Cuando tenga alguna inquietud o pregunta sobre el bienestar académico, social y emocional de su hijo en la escuela, no dude en contactar al consejero escolar o al administrador de su hijo. Además, puesto que vamos a actualizar este manual cada año, le invito a brindar comentarios y sugerencias. Mi promesa es que las líneas de comunicación permanecerán abiertas en todo momento. Ustedes son una parte integral de nuestro sistema escolar y aprecio nuestra asociación.

Estamos emocionados de dar la bienvenida a los estudiantes para el año escolar 2022-2023 y esperamos trabajar con ustedes para hacer de este un año maravilloso para sus hijos. Nuestros mejores deseos de un exitoso año.

Atentamente,

Thomas W. Taylor, Ed.D., M.B.A.  
Superintendente

**Inspirar • Empoderar • Sobresalir**

**CÓDIGO DE CONDUCTA ESTUDIANTIL****OBJETIVO: establecer estándares de conducta para todos los estudiantes**

El *Código de conducta estudiantil* está diseñado para definir las reglas básicas y las principales expectativas en cuanto al comportamiento de los estudiantes en las escuelas de la división. Es responsabilidad de la junta adoptar políticas y regulaciones y, de la administración, emitir regulaciones que establezcan reglas de conducta para el comportamiento de los estudiantes, con el fin de proteger su salud, seguridad y bienestar. El director de la escuela tiene la responsabilidad y la autoridad de aplicar un criterio razonable al hacer cumplir el *Código de conducta estudiantil*.

El superintendente emitirá un *Código de conducta estudiantil*, a través del cual se crea un sistema nivelado para que los administradores apliquen respuestas disciplinarias equitativas a los comportamientos de los estudiantes. Se debe incluir una combinación de respuestas del maestro y de la administración con el objetivo de prevenir que se genere una mala conducta, fomentar el comportamiento positivo de los estudiantes, desarrollar habilidades socioemocionales y maximizar el tiempo de instrucción académica. Mediante dicho sistema nivelado, se aumenta la fidelidad al implementar el *Código de conducta estudiantil* y, por tanto, se refuerza la equidad. Además, las acciones o los castigos consiguientes en el *Código de conducta estudiantil* deben abordarse por medio de la instrucción y la intervención. La instrucción debe enfocarse en ayudar a los estudiantes a desarrollar las competencias socioemocionales necesarias para cambiar su comportamiento.

Ningún período de suspensión o expulsión excederá el plazo permitido por la ley o por la regulación u orientación del VDOE. Cada padre o tutor tiene el deber de ayudar a la escuela a hacer cumplir los estándares de conducta estudiantil y la asistencia escolar obligatoria, de modo que la educación se pueda impartir en una atmósfera libre de interrupciones y amenazas para las personas o la propiedad, y se respalden los derechos individuales.

El director o designado puede solicitar que el padre o los padres del estudiante, si ambos tienen custodia legal y física, se reúnan con el director o designado para dialogar sobre el *Código de conducta estudiantil* y la responsabilidad del padre o tutor de colaborar con la escuela para disciplinar al estudiante y mantener el orden; garantizar el cumplimiento de la ley de asistencia escolar obligatoria; y discutir la mejora del comportamiento del menor, la asistencia a la escuela y el progreso educativo. El director o designado debe ejercer un juicio razonable y considerar las circunstancias para determinar la acción disciplinaria que se administrará.

Los estudiantes tienen derecho a contar con un entorno educativo en el que puedan esforzarse por alcanzar su potencial intelectual. Se espera que los estudiantes asistan a la escuela regularmente, sean diligentes en sus estudios y se comporten de tal manera que no se infrinjan los derechos y los privilegios de los demás. Se espera que los estudiantes acepten y demuestren la obligación de ser buenos ciudadanos para ayudar a prevenir que ocurran problemas y ayudar a resolverlos si se presentan.

Se espera que el padre o tutor asuma la responsabilidad por el comportamiento del estudiante y colabore con la escuela a cumplir el *Código de conducta estudiantil* y la asistencia escolar obligatoria. También se espera que los padres o tutores mantengan una comunicación regular con las autoridades escolares, supervisen y requieran asistencia diaria, y notifiquen a las autoridades escolares cualquier problema que afecte al estudiante u otros menores en la escuela. Es responsabilidad del padre o tutor notificar a la escuela sobre cualquier patrón de comportamiento inusual o algún problema médico que pueda ocasionar serias dificultades o que requiera una respuesta específica.

El director de la escuela puede enviar una notificación a los padres de cualquier estudiante que haya violado una política de la Junta Escolar o los requisitos de asistencia escolar obligatoria cuando dicha violación pueda derivar en la suspensión del estudiante o en la presentación de una petición judicial, ya sea que la administración escolar haya impuesto o no dicha acción disciplinaria o haya presentado o no dicha petición. La notificación deberá indicar 1) la fecha y los detalles de la infracción; 2) la obligación del padre/tutor de tomar medidas para ayudar a la escuela a mejorar el comportamiento del estudiante y garantizar el cumplimiento de la asistencia escolar obligatoria; 3) que, si el estudiante es suspendido, se le puede solicitar al padre/tutor que acompañe al estudiante a reunirse con los funcionarios de la escuela; y 4) que, bajo ciertas circunstancias, se puede presentar una petición ante el tribunal de menores y de relaciones domésticas para declarar que el estudiante es un menor que necesita supervisión.

El director o su designado notificarán al padre/tutor si un estudiante está involucrado en un incidente que debe ser informado al superintendente y a la Junta de Educación de Virginia.

Cualquier estudiante que sea suspendido de la escuela podrá acceder a las tareas con calificaciones y completarlas durante y después de la suspensión.

Ningún estudiante suspendido será admitido en el programa escolar regular hasta que dicho estudiante y su padre o madre se hayan reunido con los funcionarios de la escuela para analizar las maneras en que se puede mejorar su comportamiento, a menos que el director o designado de la escuela determinen que la readmisión, sin necesidad de reunirse con los padres, es apropiada para el estudiante.

Si un padre o madre no cumple con los requisitos de esta política al negarse a participar en los esfuerzos para mejorar el comportamiento del estudiante o la asistencia a la escuela, la división puede solicitar al tribunal de menores y de relaciones domésticas que proceda contra el padre o madre de acuerdo con los requisitos del Código de Virginia.

### **Jurisdicción escolar**

Los estudiantes están sujetos a medidas correctivas o disciplinarias por cualquier mala conducta que suceda dentro de la jurisdicción de la escuela.

La autoridad de la escuela abarca lo siguiente en relación a la conducta de los estudiantes:

1. En todo momento cuando el estudiante se encuentre en los terrenos de cualquier Escuela Pública del Condado de Stafford u otra propiedad de la junta, ya sea antes, durante o después del horario escolar u horas de operación de las instalaciones; y si la escuela o las instalaciones se usan u ocupan actualmente.
2. En todo momento cuando el estudiante se encuentre en la ubicación de cualquier actividad, función o evento relacionado con la escuela, incluidos aquellos que ocurren fuera de la escuela, ya sea que el estudiante sea un espectador o participante.
3. En todo momento cuando el estudiante se encuentre en una parada de autobús escolar.
4. En todo momento cuando se transporte al estudiante en un autobús escolar u otro vehículo de propiedad de la junta escolar.
5. En todo momento cuando el estudiante está participando en una excursión patrocinada por la escuela o está siendo transportado por cualquier medio de transporte como parte de un grupo escolar a una actividad relacionada con la escuela.
6. En los casos en que el estudiante comete un acto fuera del recinto escolar que, si se cometiera en el recinto escolar, violaría el *Código de conducta estudiantil*, si el acto tiene un nexo con la escuela, si la conducta tiene un efecto perjudicial o dañino en el bienestar o la seguridad de la escuela y sus estudiantes, y si el acto altera o es probable que altere el entorno escolar.
7. En los casos en que el estudiante comete un acto fuera del recinto escolar, que deriva en una sentencia por delincuencia, de conformidad con la sección 16.1-305.1 del Código de Virginia, o en

una condena por un delito que figura en la sección 16.1-260 del Código de Virginia, o en un cargo que constituiría un delito grave si fuera cometido por un adulto.

8. En tales circunstancias en que la jurisdicción abarque la escuela por ley, ordenanza o regulación federal, estatal o local.
9. El entorno de aprendizaje virtual.

Se espera que los estudiantes que observen acciones inapropiadas, o sean objeto de ellas, como se describe en esta política o en el *Código de conducta estudiantil*, informen tales incidentes a la administración de su escuela. Además, todos los estudiantes deberán notificar a un miembro del personal de la escuela cualquier información relacionada con amenazas o interrupciones que involucren la seguridad de los estudiantes, el personal o el entorno escolar.

### **Notificación a las fuerzas del orden**

Las violaciones de la ley deberán informarse a las fuerzas del orden de acuerdo con la sección 22.1-279.3:1 del *Código de Virginia*, incluidos, entre otros, actos que constituyan agresiones y ataques, ciertas amenazas contra el personal escolar, posesión de armas, delitos graves relacionados con drogas o alcohol, absentismo escolar u otras violaciones del *Código de Virginia*. Las violaciones de la ley se informarán al oficial escolar de recursos u a otra autoridad apropiada, quien iniciará la acción legal correspondiente. También se notificará a los padres/tutores según lo requiera la ley.

En cumplimiento de la Ley Federal de Mejoramiento de las Escuelas de Estados Unidos de 1994 (Improving America's Schools Act of 1994) (Parte F - "Ley de Escuelas Libres de Armas de 1994") y la sección 22.1-277.07 del Código de Virginia, la junta deberá expulsar de la escuela por un período no menor a un año a cualquier estudiante que la junta haya determinado, de conformidad con los procedimientos establecidos en la sección 22.1-277 et seq. del Código de Virginia, que ha estado en posesión de un arma de fuego en la propiedad de la escuela o en una actividad patrocinada por la escuela, según lo prohibido por la sección 18.2-308.1 del Código de Virginia, o que ha estado en posesión de un arma de fuego o dispositivo destructivo, como se define en el apartado E, o que ha estado en posesión de un silenciador de arma de fuego, como se define en el apartado E de la sección 15.2-915.4 del Código de Virginia, en la propiedad escolar o en una actividad patrocinada por la escuela. Sin embargo, la junta puede determinar, basándose en los hechos de un caso particular, que existen circunstancias especiales y que no es apropiada una acción disciplinaria o aplicar otro plazo de expulsión. La junta autoriza al superintendente o designado de la división, de conformidad con los procedimientos establecidos en la sección 22.1-277 et seq. del Código de Virginia, a llevar a cabo una revisión preliminar y una audiencia de tales casos para determinar, en base a los hechos de un caso particular, si existen circunstancias especiales y si es apropiada alguna acción disciplinaria u otro plazo de expulsión e imponer tal medida disciplinaria.

En cumplimiento con la sección 22.1-277.08 del Código de Virginia, la junta deberá expulsar de la escuela a cualquier estudiante que la junta haya determinado, de conformidad con los procedimientos establecidos en la sección 22.1-277 et seq. del Código de Virginia, que haya llevado una sustancia controlada, una sustancia controlada de imitación o marihuana, según lo definido en la sección 3.2-4121 del Código de Virginia, a la propiedad escolar o a una actividad patrocinada por la escuela. Sin embargo, la junta puede determinar, basándose en los hechos de un caso particular, que existen circunstancias especiales y que es apropiada otra acción disciplinaria. La junta autoriza al superintendente o designado de la división, de conformidad con los procedimientos establecidos en la sección 22.1-277 et seq. del Código de Virginia, a llevar a cabo una revisión preliminar y una audiencia de tales casos para determinar, basándose en los hechos de un caso particular, si existen circunstancias especiales y si otra acción disciplinaria es apropiada, e imponer dicha medida disciplinaria.

El superintendente emitirá regulaciones que enumeren acciones adicionales que pueden dar lugar a medidas correctivas y que, si son lo suficientemente graves, pueden conducir a la suspensión o la expulsión.

La junta revisará cada dos años el código modelo de conducta estudiantil desarrollado por la Junta de Educación para incorporar a las políticas una gama de respuestas, opciones y alternativas disciplinarias, y así poder preservar un entorno seguro y sin interrupciones para un aprendizaje y una enseñanza eficaces.

08/06/2021 Modificado

---

2401-R

2401-R

**Servicios estudiantiles  
CÓDIGO DE CONDUCTA ESTUDIANTIL**

**OBJETIVO:** establecer estándares de conducta estudiantil, consecuencias disciplinarias por la violación de dichos estándares y requisitos de informes

**Derechos y responsabilidades de los estudiantes**

**Un estudiante tiene todos los derechos expresados y garantizados por la Constitución de los Estados Unidos y por las leyes federales, estatales y locales. Estos derechos no permiten que un estudiante interrumpa el proceso educativo, infrinja las reglas escolares, presente un peligro para la salud o la seguridad o ignore las instrucciones de las autoridades. Los derechos individuales no incluyen infringir los derechos de otros en la comunidad escolar.**

**En la medida permitida por la legislación aplicable, los estudiantes tienen derecho a lo siguiente: una educación pública; un entorno escolar y de aula ordenado que permita un aprendizaje óptimo; y la libertad de expresión en el habla, la escritura o los símbolos de conformidad con sus derechos constitucionales y la política de la junta. Los estudiantes tienen la responsabilidad principal de mantener un clima de respeto mutuo y confianza para que se proteja la dignidad del individuo y se realice la búsqueda de oportunidades para cada estudiante.**

**Los estudiantes son responsables de lo siguiente: conocer y cumplir con cualquier regla o reglamento de la junta, así como con las leyes locales, estatales y federales; asistir a la escuela regularmente, equipado con los materiales necesarios para asistir a clase y completar las tareas o requisitos de clase; y contribuir a un clima de respeto mutuo para todos dentro de cada escuela para que las esperanzas y ambiciones de todos los individuos puedan realizarse.**

**Junta de Educación de Virginia**

*La Guía modelo para políticas del Código de conducta estudiantil y alternativas a la suspensión positivas y preventivas* de la Junta de Educación de Virginia deja en claro que las divisiones escolares deben adoptar un enfoque educativo, cuando sea posible, al disciplinar a los estudiantes. Por lo tanto, los estudiantes que no cumplan con las expectativas de comportamiento recibirán apoyo, según corresponda, para abordar las causas fundamentales de su comportamiento y obtener alternativas adecuadas. Además, una suspensión fuera de la escuela puede combinarse con apoyos/intervenciones educativas o restaurativas para abordar el comportamiento del estudiante. Cuando el comportamiento específico de un estudiante no cambia después de una intervención (o la frecuencia, la intensidad o la duración de dicho comportamiento aumentan) se utilizará un enfoque de resolución de problemas para identificar intervenciones y respuestas alternativas.

**Niveles de infracción del código:** los niveles de infracción del código ofrecen orientación al administrador del establecimiento para determinar las intervenciones, los apoyos o las consecuencias apropiadas cuando los estudiantes demuestran una mala conducta. Cada nivel representa la consecuencia máxima permitida por infracciones específicas del código; sin embargo, dependiendo de las circunstancias y del contexto, los administradores pueden aplicar una intervención, un apoyo o una consecuencia de un nivel menor.

**Ningún período de suspensión o expulsión excederá el plazo permitido por la ley o por la regulación u orientación del Departamento de Educación de Virginia.**

- Nivel 1:** Suspensión en la escuela (ISS) (hasta dos días); suspensión nocturna
- Nivel 2:** ISS (de uno a tres días); puede justificarse una suspensión a corto plazo (de uno a tres días); suspensión nocturna
- Nivel 3:** ISS (de tres a cinco días); suspensión a corto plazo (de uno a tres días para preK-3; de uno a cinco días para los grados 4-12); suspensión nocturna
- Nivel 4:** Suspensión a corto plazo (de uno a tres días para los grados prek-3; suspensión nocturna; de cuatro a 10 días para los grados 4 y 5; de seis a 10 días para los estudiantes de escuela media y secundaria); \*suspensión a largo plazo (de 11 a 45 días o más, si \*\* existen circunstancias agravantes)
- Nivel 5:** \*Suspensión de largo plazo (11 a 45 días o más, si \*\*existen circunstancias agravantes); expulsión; ubicación alternativa; suspensión nocturna

\*El saldo de los días de suspensión pendientes puede transferirse al siguiente año escolar.

\*\*A los efectos de §22.1-277 y §22.1-277.05 del Código de Virginia, "circunstancias agravantes", según lo define el Departamento de Educación de Virginia significa:

- i. Que un estudiante incurrió en una mala conducta que causó daños graves (incluidos, entre otros, daños físicos, emocionales y psicológicos) a otras personas o planteó una amenaza creíble de daño grave a otras personas, según lo determinado por una evaluación de amenaza; o
- ii. Que la presencia de un estudiante en la escuela representa un riesgo continuo e irrazonable para la seguridad de la escuela, sus estudiantes, el personal u otras personas en la escuela; o
- iii. Que un estudiante se involucró en una ofensa seria que es:
  - a) persistente (comportamientos similares repetidos se documentan en el registro disciplinario del estudiante), y
  - b) que no responde a las intervenciones específicas según lo documentado a través de un proceso de intervención establecido.

**Intervenciones y respuestas relacionadas con la infracción del código:** En su mayor parte, estas intervenciones tienen como objetivo enseñar un comportamiento alternativo y apropiado, de modo que los estudiantes puedan aprender y demostrar un comportamiento seguro y respetuoso. Algunas situaciones pueden justificar una suspensión fuera de la escuela junto con un apoyo/intervención educativa o restaurativa. Los ejemplos a continuación no son exhaustivos ni se requiere que los maestros o la administración de la escuela los apliquen en su totalidad en cada situación. Al abordar las infracciones del



código de comportamiento, los administradores escolares pueden (pero no están obligados a) tener en cuenta varios factores, incluidos, entre otros, la edad del estudiante, el nivel de madurez del estudiante, la eficacia de la intervención/apoyo en relación con el hechos y la circunstancia particulares, y los aportes de los padres/tutores. En todos los casos, el personal debe considerar realizar modificaciones en los planes que brindan apoyo a los estudiantes con necesidades especiales (por ejemplo, Child Study, IEP o 504).

### NIVELES DE INTERVENCIONES Y RESPUESTAS

**NIVEL 1: las intervenciones y respuestas en este nivel están diseñadas para ayudar a mejorar el comportamiento de los estudiantes en el salón de clases o la escuela. Si estas intervenciones se implementan de manera satisfactoria, es posible que no sea necesaria una derivación al administrador de la escuela. Estas respuestas tienen la intención de prevenir más problemas de comportamiento y, al mismo tiempo, mantener al estudiante en la escuela.**

● Advertencia	● Reconocer/recompensar el comportamiento apropiado
● Reflexión escrita o carta de disculpa	● Sistema de registro de entrada y de salida
● Pérdida de privilegios escolares	● Tiempo fuera en el salón de clases
● Cambio de asiento (en el salón de clases o el autobús)	● Tiempo fuera en otro salón de clases
● Llamada telefónica o carta para el padre/tutor o reunión con ellos	● Refuerzo de comportamientos adecuados
● Confiscación por parte de la administración	● Contrato de comportamiento en el salón de clases/formulario de seguimiento del comportamiento
● Tutoría	● Derivación a servicios de apoyo (por ejemplo, consejero escolar, intervencionista/especialista en comportamiento, trabajador social)
● Reunión del administrador/maestro con el estudiante o el padre/tutor	● Hoja de seguimiento de progreso
● Volver a enseñar o ejemplificar el comportamiento deseado	● Derivación al equipo de intervención (IEP/504/SEC)
● Tarea reflexiva	● Detención (antes de la escuela, en el almuerzo, después de la escuela)
● Derivación al administrador de casos	● Suspensión dentro de la escuela (hasta 1 o 2 días) con enseñanza conductual, apoyo académico o prácticas restaurativas
● Servicio comunitario (el que sea apropiado para corregir el comportamiento y con el consentimiento del padre/tutor)	● Suspensión nocturna; se requiere una reunión de padres/tutor/estudiante con el administrador para el regreso del estudiante
● Restitución	● Suspensión del autobús

<ul style="list-style-type: none"> <li>● Resolución de conflictos o mediación (incluidos los compañeros)</li> </ul>	
---	--

**NIVEL 2: las intervenciones y respuestas en este nivel están diseñadas para prevenir futuros problemas de comportamiento y mantener al estudiante en la escuela. Dependiendo de la gravedad del comportamiento, se puede justificar que se retire al estudiante del entorno del salón de clases por un período corto.**

<ul style="list-style-type: none"> <li>● Contacto con el padre/tutor</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Derivación a recursos comunitarios</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>● Sistema de registro de entrada y de salida</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Restitución</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>● Resolución de conflictos o mediación (incluidos los compañeros)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Hoja de seguimiento de progreso</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>● Pérdida de privilegios escolares</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Contrato de comportamiento con el padre/administrador/maestro/estudiante</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>● Confiscación de artículos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Detención (antes/después de la escuela/almuerzo, el sábado)</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>● Cambio de horario/clase</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Derivación a un intervencionista/especialista en comportamiento</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>● Derivación al equipo de intervención (IEP/504/SEC)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Servicio comunitario (el que sea apropiado para corregir el comportamiento y con el consentimiento del padre/tutor)</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>● Evaluación de conducta funcional (FBA), plan de intervención en la conducta (BIP) o plan de apoyo a la conducta (BSP)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Suspensión dentro de la escuela (de 1 a 3 días) con intervenciones de comportamiento o prácticas restaurativas</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>● Reunión con el administrador/maestro/consejero/estudiante (incluye volver a enseñar el comportamiento esperado)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Suspensión fuera de la escuela a corto plazo (de 1 a 3 días) para comportamientos más graves con intervenciones de comportamiento o prácticas restaurativas*</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>● Derivación a servicios de apoyo (p. ej., consejero escolar, intervencionista/especialista en conducta, trabajador social)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Suspensión nocturna; se requiere una reunión de padres/tutor/estudiante con el administrador para el regreso del estudiante</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>● Cambio de asiento (en el salón de clases o el autobús)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Suspensión del autobús</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>● Tarea reflexiva</li> </ul>	

**NIVEL 3: estas intervenciones y respuestas pueden involucrar el retiro a corto plazo de un estudiante del entorno escolar debido a la gravedad o frecuencia del comportamiento o a problemas de seguridad. La duración de la suspensión a corto plazo deberá limitarse a la medida necesaria para corregir adecuadamente la conducta, pero no podrá exceder los 5 días escolares (no podrá exceder los 3 días para PK-3).**

<ul style="list-style-type: none"> <li>● Contacto con el padre/maestro/administrador</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Detención</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>● Recomendar cambio de horario/clase</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Reunión con el administrador/maestro/padre/tutor</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>● Derivación a un intervencionista/especialista en comportamiento</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Revocación de privilegios escolares</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>● Derivación al equipo de intervención (IEP/504/SEC)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Evaluación de conducta funcional (FBA), plan de intervención en la conducta (BIP) o plan de apoyo a la conducta (BSP)</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>● Servicio comunitario (el que sea apropiado para corregir el comportamiento y con el consentimiento del padre/tutor)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Derivación a la policía según sea necesario</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>● Derivación a programas de educación alternativa</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Suspensión dentro de la escuela con intervenciones de comportamiento y prácticas restaurativas; (de 3 a 4 días sin exceder los 5 días)</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>● Derivación a servicios de apoyo (p. ej., consejero escolar, trabajador social, etc.)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Suspensión fuera de la escuela a corto plazo (de 1 a 3 días para los estudiantes de preescolar y primaria; de 1 a 5 días para los estudiantes de secundaria). Círculo restaurativo* o reunión tras el retorno</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>● Contrato de comportamiento (elaborado y firmado por el estudiante, el padre/tutor y los funcionarios de la escuela)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Suspensión nocturna; se requiere una reunión de padres/tutor/estudiante con el administrador para el regreso del estudiante</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>● Derivación a recursos comunitarios</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Contrato de comportamiento con el padre/administrador/maestro/estudiante</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>● Cambio de asiento (en el salón de clases o el autobús)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Suspensión del autobús</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>● Restitución</li> </ul>	

**NIVEL 4: estas intervenciones involucran el retiro de un estudiante del entorno escolar debido a la gravedad o frecuencia de los comportamientos. Además, se enfocan en monitorear la seguridad de la comunidad escolar y poner fin al comportamiento autodestructivo y peligroso. Se puede ubicar al estudiante en un entorno seguro que proporcione una estructura adicional para corregir el comportamiento. Se puede justificar una suspensión a corto plazo de 1 a 10 días o una recomendación para una suspensión a largo plazo dado el contexto y las circunstancias.**

<ul style="list-style-type: none"> <li>● Recomendar cambio de horario/clase</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Derivación a un programa de educación alternativa o reasignación a otra escuela</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>● Contrato de comportamiento con</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Derivación a la policía según sea necesario</li> </ul>

<ul style="list-style-type: none"> <li>● el padre/administrador/maestro/estudiante</li> </ul>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>● Restitución mediante contrato escrito</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Evaluación de amenazas según lo indicado por el comportamiento</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>● Derivación a un intervencionista/especialista en comportamiento</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Revocación a largo plazo de los privilegios escolares</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>● Evaluación de conducta funcional (FBA), plan de intervención en la conducta (BIP) o plan de apoyo a la conducta (BSP)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Suspensión fuera de la escuela a corto plazo (de 1 a 3 días para estudiantes de preescolar y primaria; de 4 a 10 días para estudiantes de 4.º y 5.º grado; de 5 a 10 días para estudiantes de secundaria). Círculo restaurativo* o reunión tras el retorno</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>● Derivación a recursos comunitarios</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Suspensión nocturna; se requiere una reunión de padres/tutor/estudiante con el administrador para el regreso del estudiante</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>● Derivación al equipo de intervención (IEP/504/SEC)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Recomendación para una suspensión a largo plazo (de 11 a 45 días) según lo determinado por las políticas de la junta escolar o la ley estatal; reunión restaurativa con los padres/tutor tras el retorno</li> </ul>

**NIVEL 5:** las respuestas están reservadas para aquellos comportamientos que requieren una audiencia relacionada con las recomendaciones para una suspensión y una expulsión a largo plazo.

<b><u>RESPUESTAS ADMINISTRATIVAS ESCOLARES:</u></b>	<b><u>RESPUESTAS DEL SUPERINTENDENTE/DESIGNADO</u></b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>● Derivación al equipo de intervención (IEP/504/SEC)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Colocación alternativa por motivos de reasignación de escuela</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>● Derivación a la policía según sea necesario</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Suspensión a largo plazo (de 11 a 45 días) según lo determinado por las políticas de la junta escolar o la ley estatal; reunión restaurativa con padres/tutor tras el retorno</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>● Suspensión nocturna; se requiere una reunión de padres/tutor/estudiante con el administrador para el regreso del estudiante</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Recomendación de una suspensión o una expulsión a largo plazo</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>● Derivación a recursos comunitarios</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Remisión de la recomendación de expulsión a la junta escolar; reunión restaurativa con padres/tutor tras el retorno</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>● Evaluación de amenazas según lo indicado por el comportamiento y las circunstancias</li> </ul>	

**NOTAS: \*Las prácticas restaurativas se implementarán según se considere apropiado y los planes de intervención se elaborarán, revisarán o modificarán, como mínimo, para los estudiantes que tienen cinco (5) o más derivaciones disciplinarias a la oficina en un año escolar O tres (3) o más altercados físicos en un año escolar. La práctica restaurativa implica la intervención intencionada de la administración de la escuela o los equipos de asistencia estudiantil para remediar el daño causado. Esto nos permite monitorear el cumplimiento y garantizar que se brinde apoyo a los infractores reincidentes y a aquellos con problemas de agresión física. Tenga en cuenta que las prácticas restaurativas o los planes de intervención para una suspensión fuera de la escuela a corto plazo (1 a 3 días) no son obligatorios para conductas graves asociadas con una infracción disciplinaria de Nivel 2.**

**De preescolar a 3.er grado: Los niveles del 2 al 5 no pueden exceder los 3 días si no se presentan circunstancias especiales. Los planes de intervención se elaborarán, revisarán o modificarán, como mínimo, en los niveles 3, 4 y 5. Para determinar cuáles de las consecuencias disciplinarias son las más apropiadas, se considerará lo siguiente: a) la naturaleza y gravedad de la infracción, b) la edad del estudiante y sus antecedentes disciplinarios y c) cualquier otra circunstancia pertinente. Los retiros fuera de la escuela deben ir acompañados de una intervención para enseñar o examinar el comportamiento escolar esperado (por ejemplo, tres días de suspensión y consejería).**

### **Respuestas niveladas a los comportamientos de los estudiantes**

Debajo de cada número de regla enumerado a continuación, se muestra una tabla en la que se indica el código SBAR, el nivel de aplicabilidad (primaria o secundaria), los niveles de intervención y respuesta (consulte la sección anterior) y si se debe informar a la policía. Los comportamientos por los cuales los estudiantes serán considerados para recibir intervenciones de disciplina, y el rango de acciones disciplinarias que se impondrán, incluyen, entre otros, los establecidos a continuación. Cada comportamiento será considerado en su totalidad al determinar acciones correctivas, consecuencias, intervenciones o prácticas restaurativas razonables.

SBAR significa “student behavior, administrative response” (comportamiento del estudiante, respuesta administrativa). Los códigos SBAR fueron desarrollados por la Junta de Educación de Virginia y están incorporados en su *Guía modelo para políticas del Código de conducta estudiantil y alternativas a la suspensión positivas y preventivas*, con la que las divisiones de las escuelas públicas deben cumplir. Las categorías de comportamiento están diseñadas para reconocer el impacto que tiene el comportamiento de los estudiantes en el entorno escolar y en el aprendizaje. Mediante estas, se fomenta la conciencia de los administradores, los maestros, los padres y los consejeros respecto al desarrollo socioemocional de los estudiantes y se enfatiza la importancia de ayudarlos a obtener logros académicos y desarrollar competencias de aprendizaje socioemocionales.

Cada categoría SBAR se define a continuación:

- **BAP: Comportamientos que obstaculizan el progreso académico**  
Estos comportamientos obstaculizan el progreso académico del estudiante o de los estudiantes. Por lo general, son una muestra de la falta de autogestión o autoconciencia del estudiante. A veces, el estudiante puede necesitar ayuda para comprender cómo el comportamiento afecta a los demás, por lo que también se puede recomendar una capacitación en conciencia social.
- **BESO: Comportamientos que ponen en peligro a uno mismo o a los demás**  
Estos comportamientos ponen en peligro la salud, la seguridad o el bienestar del estudiante o de otras personas en la comunidad escolar. Los comportamientos que alcanzan este nivel de gravedad suelen ser complejos. Si bien estas conductas una muestra de una escasa capacidad para tomar decisiones, los estudiantes que exhiben estos comportamientos también pueden tener necesidades de desarrollo en las demás competencias socioemocionales.

- **BSC: Comportamientos que presentan un problema de seguridad**  
Estos comportamientos crean condiciones inseguras para los estudiantes, el personal y las personas que visitan la escuela. Las razones subyacentes de este tipo de comportamiento pueden encontrarse en cualquiera de las competencias socioemocionales, por lo que el administrador debe investigar la motivación subyacente del comportamiento del estudiante. La capacitación en conciencia social y toma de decisiones suele recomendarse cuando se demuestra cualquier comportamiento que crea un problema de seguridad.
- **BSO: Comportamientos relacionados con las operaciones escolares**  
Estos comportamientos interfieren con el transcurso diario de los procedimientos escolares. Es posible que los estudiantes que exhiben estos comportamientos necesiten desarrollar habilidades de autogestión, autoconciencia o conciencia social.
- **PD: Persistentemente peligroso**  
Comportamientos descritos en la política de elección de escuelas inseguras de Virginia requerida por la Ley federal Cada Estudiante Triunfa de 2015.
- **RB: Comportamientos relacionales**  
Estos comportamientos crean una relación negativa entre dos o más personas que no deriva en daño físico. Los comportamientos relacionales afectan a toda la comunidad escolar en el sentido de que el clima escolar a menudo es un reflejo de cómo las personas se tratan unas a otras. Los estudiantes que exhiben dificultades con los comportamientos relacionales también pueden tener dificultades con las demás competencias socioemocionales.

**NOTA: Dentro del cuadro de cada número de regla a continuación se muestra un encabezado denominado "Informar obligatoriamente a la policía". En virtud de las leyes de Virginia, la división escolar está obligada a informar ciertos comportamientos a la policía.**

### **1. Alcohol: Consumo, posesión o distribución para la venta**

Está prohibido infringir las leyes u ordenanzas que prohíben la fabricación, la venta, la compra, el transporte, la posesión o el consumo de bebidas alcohólicas embriagantes o sustancias representadas como alcohol. Se prohíbe a los estudiantes estar bajo los efectos del alcohol, distribuirlo, intentar distribuirlo o conspirar para hacerlo, venderlo en cualquier forma o tener dichos productos en la propiedad escolar, en vehículos en la propiedad escolar o en actividades escolares.

<b>Código SBAR</b>	<b>Ofensas</b>	<b>Grado</b>	<b>Nivel 1</b>	<b>Nivel 2</b>	<b>Nivel 3</b>	<b>Nivel 4</b>	<b>Nivel 5</b>	<b>Informar obligatoriamente a la policía</b>
<b>BSC1</b>	Alcohol: Poseer o consumir alcohol o estar bajo la influencia de este	PK-5	X	X	X			X
		6-12	X	X	X			X
<b>BSC2</b>	Alcohol: Distribuir alcohol a otros estudiantes	PK-5		X	X	X	X	X
		6-12		X	X	X	X	X

## 2. Incendio provocado

Está prohibido causar daño ilegalmente a bienes escolares o personales con fuego o un dispositivo incendiario, o intentar hacerlo. Los estudiantes que resulten responsables de esta ofensa asumirán el costo de los daños y estarán sujetos a otras consecuencias.

Código SBAR	Ofensas	Grado	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Informar obligatoriamente a la policía
<b>BESO9</b>	Fuego: Intentar prender, ayudar a prender o prender fuego	PK-5		X	X	X		
		6-12			X	X	X	X
<b>BSC12</b>	Relacionada con el fuego: Poseer elementos que podrían usarse para prender fuego o provocar un incendio o producir grandes cantidades de humo	PK-5	X	X	X			
		6-12	X	X	X			

## 3. Agredir/atacar a estudiantes o personal

Está prohibido que un estudiante abuse verbal o físicamente, y de manera intencionada, de otro estudiante o miembro del personal. También está prohibido que un estudiante abuse física e intencionadamente de otro estudiante o miembro del personal con un arma de fuego, un cuchillo, un arma paralizante, un láser u otros dispositivos construidos con el propósito de ser usados como armas, incluidas armas de autodefensa como el gas Mace, el gas pimienta, etc. Pueden producirse excepciones cuando las pruebas respaldan claramente que un estudiante fue agredido y luego actuó únicamente en defensa propia después de haber realizado esfuerzos previos para evitar tales confrontaciones o de haber informado sus inquietudes al personal docente o administrativo.

Consulte los criterios para la autodefensa en la Regla 10 (Peleas/Altercados).

Código SBAR	Ofensas	Grado	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Informar obligatoriamente a la policía
<b>BESO1</b>	Agresión: Tener la intención de causar daño físico a otra persona	PK-5	X	X	X			
		6-12		X	X	X		
<b>BESO2</b>	Agresión y ataque físico: Causar lesiones físicas a otra persona	PK-5			X	X	X	X
		6-12			X	X	X	X
<b>BESO4</b>	Atacar a un miembro del personal: El uso de la fuerza contra un miembro del personal sin causar lesiones	PK-5	X	X	X	X		
		6-12			X	X	X	

**4. Asistencia: tardanzas, absentismo escolar, no presentarse a clase y presencia en un área no autorizada**

Está prohibido infringir las políticas estatales, de la división escolar o de la escuela relacionadas con la asistencia. Está prohibido no presentarse a clase a tiempo o durante una parte del día, o no asistir a la escuela, sin una excusa legítima (por ejemplo, por motivos de enfermedad, cita médica, funeral de un familiar directo, aprobación administrativa, etc.).

<b>Código SBAR</b>	<b>Ofensas</b>	<b>Grado</b>	<b>Nivel 1</b>	<b>Nivel 2</b>	<b>Nivel 3</b>	<b>Nivel 4</b>	<b>Nivel 5</b>	<b>Informar obligatoriamente a la policía</b>
<b>BAP4</b>	Tardanzas injustificadas a clase (ISS U OSS NO SE PUEDEN IMPONER CON ESTE CÓDIGO)	PK-5	X					
		6-12	X	X				
<b>BAP5</b>	Tardanzas injustificadas a la escuela (ISS U OSS NO SE PUEDEN IMPONER CON ESTE CÓDIGO)	PK-5	X					
		6-12	X	X				
<b>BSC24</b>	Salir de las instalaciones escolares sin permiso	PK-5	X					
		6-12	X	X				
<b>BSO5</b>	No asistir al entorno disciplinario asignado (detención, suspensión en la escuela, escuela sabatina)	PK-5	X	X				
		6-12	X	X	X			
<b>BSO15</b>	El estudiante no va a la clase como se le asignó (NO SE PUEDEN IMPONER ISS U OSS CON ESTE CÓDIGO)	PK-5	X	X				
		6-12	X	X				
<b>BSO16</b>	El estudiante está en un área no autorizada del campus	PK-5	X	X	X			
		6-12	X	X	X			

**5. Acoso escolar y ciberacoso**

El acoso escolar consiste en infligir daño físico o angustia psicológica a otra persona de forma sistemática y crónica. La sección 22.1-276.01 del Código de Virginia define el acoso escolar como “cualquier comportamiento agresivo y no deseado que tenga la intención de dañar, intimidar o humillar a la víctima; que implica un desequilibrio de poder real o percibido entre el agresor o los agresores y la víctima; y que se repite con el tiempo o causa un trauma emocional severo”. El acoso escolar incluye el ciberacoso y el uso de medios electrónicos con fines de acoso, hostigamiento e intimidación. No incluye incidentes aislados de burlas, juegos bruscos, disputas o conflictos entre compañeros. Implica comportamientos físicos y emocionales que son intencionados, controladores y dañinos, y que crean entornos educativos abusivos, intimidatorios, hostiles u ofensivos. Consiste en un comportamiento escrito, verbal o físico no deseado y repetido, que incluye gestos o microagresiones amenazantes, insultantes o deshumanizantes, demostrado por un estudiante o un adulto, que es lo suficientemente grave o generalizado como para crear sentimientos de intimidación, alienación o humillación o interferir de manera irrazonable con el desempeño escolar o la participación de otras personas. El ciberacoso que ocurre fuera de las instalaciones de la escuela o no involucran el uso de la red de computadoras de las Escuelas Públicas del Condado de Stafford pueden



derivar en acciones disciplinarias si causan interrupciones sustanciales en las actividades de una escuela o de la división escolar, si amenazan la seguridad y el bienestar físico o mental de los estudiantes o del personal, o si amenazan la seguridad de las instalaciones escolares o de la propiedad escolar.

Código SBAR	Ofensas	Grado	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Informar obligatoriamente a la policía
RB1	Acoso escolar sin lesiones físicas	PK-5	X	X				
		6-12	X	X	X			
RB2	Ciberacoso	PK-5	X	X	X			
		6-12	X	X	X			
BSC6	Comportamiento intimidatorio sin daño físico que continúa después de la intervención	PK-5		X	X	X		
		6-12		X	X	X		
BSC7	Ciberacoso que continúa después de la intervención	PK-5			X	X	X	
		6-12			X	X	X	
RB9	Utilizar insultos basados en la raza, etnia, color, origen nacional, ciudadanía o estado migratorio, peso, género, identidad de género, expresión de género, orientación sexual o discapacidad, reales o percibidas.	PK-5	X	X				
		6-12	X	X	X			

## 6. Conducta en el autobús

### **B.U.S. EXPECTATIVAS DE COMPORTAMIENTO POSITIVO**

#### **Busca ser responsable:**

##### Sé puntual.

- Preséntate en la parada del autobús al menos cinco minutos antes de la hora de recogida programada.
- Solo podemos recoger a los estudiantes que estén físicamente presentes en la parada del autobús.
- Si no te encuentras en la parada del autobús, no te esperaremos.
- Asegúrate de tener todos tus artículos contigo.

##### Guarda los bocadillos para después.

- Abstente de masticar chicle y comer alimentos en el autobús.
- Con la excepción del agua, abstente de consumir bebidas en el autobús.

##### Mantén limpio el autobús.

- Mantener nuestros autobuses limpios es una gran prioridad.
- Recoge la basura y colócala en el bote de basura en la parte delantera del autobús.

**Usa el Respeto:**

Sé respetuoso con el conductor, el asistente y demás estudiantes

- Sigue las instrucciones dadas por el conductor y el asistente del autobús.
- Haz preguntas si no comprendes las instrucciones.
- Sé considerado con los demás estudiantes cuando compartas un espacio.
- Mantén tus pertenencias en tu espacio.

Usa palabras amables.

- Usa un lenguaje apropiado.
- Resuelve los problemas dialogando.
- Utiliza "por favor" y "gracias".
- Da cumplidos cuando sea posible.
- Muestra una actitud positiva cuando hables con los demás.

Ponte audífonos al usar dispositivos electrónicos.

- Usa tu dispositivo personal de manera individual.
- Abstente de compartir recuerdos de fotos y videos en el autobús.

**Sigue a salvo:**

Quédate en tu asiento.

- Siéntate en el asiento que te asignó el conductor.
- No está permitido cambiar de asiento.
- No te pares mientras el autobús está en movimiento.
- Siéntate correctamente en el asiento.

Usa una voz suave.

- Abstente de gritar y levantar la voz.
- Habla con las personas que están a tu lado.

Ponte audífonos al usar dispositivos electrónicos.

- No está permitido arrojar objetos en el autobús.
- Mantén las manos y los pies en tu espacio personal.
- No está permitido tocar a otros estudiantes o sus pertenencias.

Colabora con un viaje seguro

- Mantén el pasillo despejado.
- Distraer al conductor no es seguro.

Código SBAR	Ofensas	Grado	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Informar obligatoriamente a la policía
BSC9	Autobús: Distraer al conductor del autobús	PK-5	X	X				
		6-12	X	X	X			
BSC10	Autobús: Poner en peligro la seguridad de los demás en el autobús	PK-5	X	X				
		6-12	X	X	X			

**7. Conducta/comportamientos que interfieren con la clase, las actividades escolares, la comunidad escolar y otras personas**

Está prohibido no someterse a la autoridad o negarse a responder a una solicitud razonable. También está prohibido cualquier acto que interrumpa intencionadamente el desarrollo ordenado de un acto

escolar. Se exige que los estudiantes obedezcan las reglas de la escuela y se sometan de manera respetuosa a la autoridad y a las instrucciones de los maestros y otros miembros del personal escolar. Ningún estudiante puede ayudar a otro estudiante a infringir una regla de la escuela. Entre los comportamientos que interrumpen sustancialmente un entorno de aprendizaje ordenado se encuentran, entre otros, los siguientes:

- Maldecir o usar lenguaje ofensivo, incluidos comentarios destinados a degradar la raza, la religión, el sexo, el origen nacional, la condición de discapacidad o la capacidad intelectual de una persona. Esto incluye acciones o exhibiciones de naturaleza obscena, el uso de ropa o adornos que por sí mismos transmitan mensajes sexualmente sugerentes o cualquier material que sea obsceno o insinúe un acto sexual. Maldecir o usar un lenguaje abusivo violento que altera el orden público constituye un delito menor de clase 3 (sección 18.2-416 del Código de Virginia).
- Los estudiantes no participarán en conductas que interrumpan o pretendan interrumpir cualquier actividad, acto o proceso de la escuela, que sean peligrosas para la salud o seguridad de los estudiantes u otras personas, o que deriven en la destrucción de la propiedad. Están prohibidos el ruido, la actividad o la posesión de artículos que incluyen, entre otros: juguetes, punteros láser, patinetas, radios y fotografías y grabaciones de video no autorizadas que interrumpan el funcionamiento pacífico y normal de la escuela, o que amenazan la propia seguridad del estudiante o la seguridad y las actividades de los demás. Se pueden notificar infracciones por acciones en cualquier parte del edificio, en las instalaciones de la escuela, en el autobús escolar o en otras actividades escolares.
- Demostración pública de afecto (PDA): los estudiantes pueden ser objeto de acciones disciplinarias por besarse, tocarse, abrazarse y hacer otras demostraciones públicas de afecto.
- Exhibición de símbolos, letras o insignias que promueven el odio racial o la violencia o que avalen la supremacía blanca, entre los que se encuentran, pero no se limitan a, el simbolismo relacionado con la Confederación y otras imágenes y lenguaje racistas asociados con la esvástica nazi, el Ku Klux Klan y otros grupos nacionalistas blancos, o que causan o pueden causar una interrupción en el entorno de aprendizaje de la escuela, ya que causan interrupciones sustanciales, interfieren con nuestras responsabilidades educativas y pueden generar más conflictos en el futuro.

<b>Código SBAR</b>	<b>Ofensas</b>	<b>Grado</b>	<b>Nivel 1</b>	<b>Nivel 2</b>	<b>Nivel 3</b>	<b>Nivel 4</b>	<b>Nivel 5</b>	<b>Informar obligatoriamente a la policía</b>
<b>BAP1</b>	Interferir con el aprendizaje en el salón de clases (entre los ejemplos se encuentran hablar, hacer ruido excesivo, distraerse de las actividades, estar fuera del asiento, tener artículos que distraigan, etc.)	PK-5	X					
		6-12	X	X				
<b>BAP2</b>	Interferir con el aprendizaje fuera del salón de clases (entre los ejemplos se encuentran hacer ruido excesivo, interrumpir una clase, etc.)	PK-5	X					
		6-12	X	X				

<b>BSO3</b>	Negarse a cumplir con las solicitudes del personal de una manera que interfiere con las actividades de la escuela	PK-5	X	X	X			
		6-12	X	X	X			
<b>BSO6</b>	Traer a personas no autorizadas a la escuela o permitir que personas no autorizadas entren a las instalaciones de la escuela	PK-5	X	X	X			
		6-12	X	X	X	X		
<b>BSO7</b>	Violación del código de vestimenta	PK-5	X					
		6-12	X	X				
<b>BSO9</b>	Tener en su posesión artículos que son inapropiados para la escuela (entre los ejemplos se encuentran juguetes, literatura, dispositivos electrónicos, etc.)	PK-5	X	X				
		6-12	X	X				
<b>RB6</b>	Hablarle a otra persona de una manera descortés e irrespetuosa	PK-5	X					
		6-12	X	X				
<b>RB8</b>	Usar lenguaje o gestos profanos o vulgares (decir malas palabras, maldecir, incitar al odio, hacer señas o gestos de pandillas)	PK-5	X	X				
		6-12	X	X	X			
<b>RB10</b>	No responder a las preguntas o solicitudes del personal	PK-5	X					
		6-12	X	X	X			
<b>RB11</b>	Contacto físico no deseado o inapropiado	PK-5	X	X	X			
		6-12	X	X	X			
<b>BSC13</b>	Demostrar un comportamiento imprudente que crea un riesgo de lesiones para uno mismo o para los demás	PK-5	X	X	X			
		6-12	X	X	X			
<b>BSC16</b>	Lanzar un objeto que pueda causar molestias, lesiones o daños a la propiedad	PK-5	X	X				
		6-12	X	X	X			

## **8. Infracciones relacionadas con drogas**

Los estudiantes tienen prohibido lo siguiente:

- Estar bajo los efectos de drogas ilegales en cualquier forma, sustancias similares, drogas sintéticas como sales de baño o ‘spice’ (cannabinoide sintético), o parafernalia que incluye los esteroides anabólicos, o estar en posesión de ellas en la propiedad escolar, en vehículos en la propiedad escolar o en actividades escolares.

- Consumir o distribuir medicamentos recetados, que se recetan al estudiante o a cualquier otra persona, de una manera ajena a la prescripción.
- Consumir, distribuir, vender, solicitar, comprar, poseer, transportar o importar ilegalmente medicamentos de venta libre.
- Distribuir, poseer o estar bajo los efectos de inhalantes o productos químicos nocivos, o estar en posesión de ellos en la propiedad de la escuela, en vehículos en la propiedad de la escuela o en actividades de la escuela.
- Distribuir, intentar distribuir o vender drogas ilegales, sustancias similares, drogas sintéticas o sustancias controladas, o conspirar para hacerlo.

**Primera infracción por estar bajo los efectos de la marihuana, cannabinoides sintéticos, sustancias controladas o sustancias controladas de imitación, o por poseer/usar parafernalia de drogas o dichas sustancias:** (a) una suspensión fuera de la escuela a corto plazo; (b) una suspensión fuera de la escuela de 10 días con una recomendación de suspensión a largo plazo; (c) una suspensión a largo plazo de 45 días, con hasta 30 días en suspensión provisional si el estudiante y su familia: (i) aceptan completar un programa de intervención y una evaluación de drogas/sustancias con un profesional capacitado (a expensas de los padres), (ii) aceptan la revocación de los privilegios de conducir por hasta 90 días, (iii) aceptan la revocación del privilegio de participar en actividades extracurriculares, incluidos clubes académicos, actividades de atletismo, bailes escolares o bailes de graduación por hasta 60 días escolares, y (iv) aceptan completar un ensayo de reflexión. El incumplimiento de los términos de un acuerdo de suspensión provisional puede derivar en la imposición de todo el período de tiempo en suspensión provisional o cualquier parte de esta.

**Infracción sucesiva por estar bajo los efectos de la marihuana, cannabinoides sintéticos, sustancias controladas o sustancias controladas de imitación, o por poseer/usar parafernalia de drogas o dichas sustancias:** (a) una suspensión fuera de la escuela de 10 días con una recomendación de suspensión a largo plazo o (b) una suspensión fuera de la escuela de 10 días con una recomendación de expulsión.

Para infracciones relacionadas con drogas que involucran la distribución, consulte la Regla 17, PD 16.

Código SBAR	Ofensas	Grado	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Informar obligatoriamente a la policía
BSC3	Drogas: Poseer parafernalia de drogas	PK-5	X	X	X			
		6-12	X	X	X			
BSC4	Drogas: Infringir la política de medicamentos sin receta (de venta libre) o la política de drogas similares de la junta escolar	PK-5	X	X	X			
		6-12	X	X	X			
BESO5	Drogas: Poseer sustancias controladas, drogas ilegales, inhalantes o alucinógenos sintéticos o medicamentos recetados no autorizados	PK-5			X	X	X	X
		6-12			X	X	X	X

<b>BESO6</b>	Drogas: Estar bajo los efectos de sustancias controladas, drogas ilegales o alucinógenos sintéticos o medicamentos recetados no autorizados	PK-5			X	X	X	X
		6-12				X	X	X
<b>BESO7</b>	Drogas: Consumir sustancias controladas, drogas ilegales, alucinógenos sintéticos o medicamentos recetados no autorizados	PK-5			X	X	X	X
		6-12				X	X	X

## 9. Dispositivos electrónicos e intercambio de material inapropiado

- **Consulte el Reglamento 2401-R, Anexo 1 (Acuerdo de uso aceptable del teléfono celular y dispositivos electrónicos e inalámbricos en la escuela secundaria) para obtener el contenido completo.**

**RECORDATORIO:** Los teléfonos celulares/dispositivos electrónicos e inalámbricos están permitidos antes y después de la escuela, y durante el almuerzo en la cafetería u otra área específicamente designada por la administración. Los estudiantes no deben usar tales dispositivos durante el día escolar excepto en las áreas específicamente designadas por el administrador que estén marcadas por señales. Los estudiantes deben apagar estos dispositivos y guardarlos adecuadamente fuera de la vista antes de entrar al salón de clases. Los teléfonos celulares/dispositivos electrónicos e inalámbricos deben permanecer apagados durante el período de clase completo a menos que el profesor permita lo contrario.

- **Consulte el Reglamento 2401-R, Anexo 2 (Acuerdo de uso aceptable del teléfono celular y dispositivos electrónicos e inalámbricos en la escuela intermedia) para obtener el contenido completo.**

**RECORDATORIO:** los teléfonos celulares/dispositivos electrónicos e inalámbricos están permitidos antes y después de la escuela; sin embargo, los estudiantes deben apagar estos dispositivos y guardarlos adecuadamente fuera de la vista durante el día escolar. Tales dispositivos deben permanecer apagados durante el día escolar a menos que el profesor permita lo contrario.

- A los estudiantes de primaria no se les permitirá usar o exhibir tales dispositivos mientras estén en la escuela, a menos que el personal lo autorice expresamente o se aplique lo descrito en la Regla 6, según la cual todos los estudiantes pueden usar teléfonos celulares/dispositivos electrónicos con audífonos mientras están en el autobús escolar. De lo contrario, los estudiantes deberán guardar dichos dispositivos en sus mochilas o en otros contenedores escolares.
- Está prohibido publicar, distribuir, exhibir o compartir material o publicaciones inapropiados por cualquier medio.

Código SBAR	Ofensas	Grado	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Informar obligatoriamente a la policía
BSO13	Infracción de la política de la junta escolar con respecto a la posesión o uso de dispositivos de comunicación portátiles	PK-5	X	X	X	X		
		6-12	X	X	X	X	X	
RB3	Publicar, distribuir, mostrar o compartir material o publicaciones inapropiados, incluido el uso de medios electrónicos	PK-5	X	X				
		6-12	X	X	X			

## 10. Peleas/altercados

Se prohíbe la participación mutua en una pelea o un altercado que involucren violencia física o abuso verbal sin lesiones menores.

Participar en una pelea física, independientemente de qué participante sea el agresor, se define como una pelea. Ello incluye atraer a otros a una pelea, instigar una pelea, alentar a otros a pelear o animar una pelea.

Pueden producirse excepciones cuando las pruebas respaldan claramente que un estudiante fue agredido, actuó únicamente en defensa propia o realizó esfuerzos previos para evitar tales confrontaciones (p. ej. haber informado sus inquietudes a un miembro del personal).

Un estudiante que alega defensa propia debe:

1. No tener culpa en provocar o iniciar la pelea o incidente;
2. Haber temido razonablemente, dadas las circunstancias, tal como le parecieron a la persona, que estaba en peligro de sufrir daños; y
3. No haber usado más fuerza de la que era razonablemente necesaria para protegerse de la amenaza de daño.

Código SBAR	Ofensas	Grado	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Informar obligatoriamente a la policía
RB7	Burlarse, mofarse, participar en una confrontación verbal, incitar verbalmente a una pelea	PK-5	X	X				
		6-12	X	X	X			
BSC14	Peleas en las que no se provocan lesiones, según lo determinado por la administración de la escuela	PK-5	X	X	X			
		6-12	X	X	X			
BESO3	Peleas: El uso de violencia física entre estudiantes o contra otra persona que deriva en una lesión menor, según lo determinado la administración de la escuela	PK-5	X	X	X			
		6-12	X	X	X			
BSC17	Empujar, dar un empujón, golpear, morder a otro estudiante	PK-5	X	X				

	sin lesiones visibles	6-12	X	X	X			
--	-----------------------	------	---	---	---	--	--	--

### 11. Apuestas

Está prohibido apostar o recibir dinero u otra cosa de valor proveniente de una apuesta que dependa del resultado de un juego, un concurso o cualquier otro evento cuyo resultado es incierto.

Código SBAR	Ofensas	Grado	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Informar obligatoriamente a la policía
BSO8	Apuestas (juegos de azar por dinero o ganancias)	PK-5	X					
		6-12	X	X				

### 12. Actividades de pandillas

Una pandilla callejera se define como cualquier organización, asociación o grupo operativo de tres o más personas, ya sea formal o informal, que tiene como uno de sus objetivos o actividades principales cometer una (1) o más actividades de pandillas criminales o no criminales. Exhibir prendas de vestir que simbolicen asociación, rituales o actividades identificados por grupos de estudiantes (sección 18.2-46.1 del Código de Virginia). No se tolerarán las actividades relacionadas con pandillas. Los símbolos de pertenencia a una pandilla están explícitamente prohibidos (es decir, ropa que simboliza asociación, gestos o señales con las manos, graffiti, rituales, etc. asociados con un grupo identificado de estudiantes o sus actividades).

Código SBAR	Ofensas	Grado	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Informar obligatoriamente a la policía
BESO10	Comportamiento relacionado con pandillas: Demostrar un comportamiento amenazante o peligroso relacionado con pandillas, como se define en la sección 18.2-46.1	PK-5	X	X	X	X		
		6-12			X	X	X	X

### 13. Hostigamiento

Está prohibido molestar o atacar a un estudiante, a un grupo de estudiantes o a un miembro del personal, con lo cual se cree un entorno educativo o laboral intimidante u hostil.

Código SBAR	Ofensas	Grado	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Informar obligatoriamente a la policía
BSC8	Hostigamiento: Molestar o atacar repetidamente a un estudiante, a un grupo de estudiantes o a un miembro del personal, creando así un entorno educativo o laboral intimidante u hostil	PK-5		X	X	X		
		6-12		X	X	X		



#### 14. Novatadas

Está prohibido poner en peligro de manera imprudente o intencional la salud o la seguridad de un estudiante o infligir lesiones corporales a un estudiante para ser iniciado o admitido en o afiliado a grupos tales como, entre otros, organizaciones estudiantiles, equipos atléticos o clases, independientemente de si el estudiantes en peligro o lesionado participó voluntariamente en la actividad. Las novatadas constituyen un delito menor de clase 1 (sección 18.2-56 del Código de Virginia).

Código SBAR	Ofensas	Grado	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Informar obligatoriamente a la policía
BESO11	Novatadas, según lo definido en la sección 18.2-56 y señalado en la sección 22.1-279.6	PK-5	X					
		6-12				X	X	

#### 15. Incitar o causar perturbaciones sustanciales en las operaciones escolares o en la seguridad de los demás

Se prohíbe el uso ilícito de la fuerza o la violencia, con lo cual se comprometa gravemente la seguridad pública, la paz o el orden. También está prohibido hacer comentarios despectivos o difamaciones raciales o étnicas de manera intencionada. Asimismo, se prohíben las acciones, los comentarios o los mensajes escritos destinados a causar que otros peleen o que puedan derivar en peleas. Ello incluye atraer a otros a una pelea, alentar a otros a pelear o animar una pelea. Se puede considerar que las personas que actúan juntas incitan a crear disturbios.

Código SBAR	Ofensas	Grado	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Informar obligatoriamente a la policía
BSC15	Incitar o causar una perturbación sustancial en las operaciones de la escuela o en la seguridad del personal o los estudiantes	PK-5	X	X	X			
		6-12		X	X	X	X	

#### 16. Comportamiento inmoral (mentir, engañar, robar)

Conducta o actos inmorales e incorrectos por naturaleza, o contrarios a las normas comunitarias de justicia y buenas costumbres.

Código SBAR	Ofensas	Grado	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Informar obligatoriamente a la policía
RB5	Robar dinero o bienes sin fuerza física	PK-5	X	X				
		6-12	X	X	X			
BSC22	Robar dinero o bienes usando fuerza física (sin armas)	PK-5			X	X		
		6-12			X	X		
BAP3	Fraude académico (trampas, plagio)	PK-5	X					
		6-12	X	X				
BSO1	Alterar un documento o un	PK-5	X	X				

	registro oficiales	6-12	X	X				
<b>BSO2</b>	Dar información falsa, tergiversación	PK-5	X	X				
		6-12	X	X	X			

### 17. Comportamientos persistentemente peligrosos

Comportamientos descritos en la política de elección de escuelas inseguras de Virginia requerida por la Ley federal Cada Estudiante Triunfa de 2015.

<b>Código SBAR</b>	<b>Ofensas</b>	<b>Grado</b>	<b>Nivel 1</b>	<b>Nivel 2</b>	<b>Nivel 3</b>	<b>Nivel 4</b>	<b>Nivel 5</b>	<b>Informar obligatoriamente a la policía</b>
<b>PD1</b>	Homicidio: arma de fuego	PK-5					X	X
		6-12					X	X
<b>PD2</b>	Homicidio: otras armas	PK-5					X	X
		6-12					X	X
<b>PD3</b>	Agresión sexual	PK-5					X	X
		6-12					X	X
<b>PD4</b>	Intento de agresión sexual	PK-5					X	X
		6-12					X	X
<b>PD5</b>	Uso de una bomba	PK-5					X	X
		6-12					X	X
<b>PD6</b>	Agresión con pistola o arma	PK-5					X	X
		6-12					X	X
<b>PD7</b>	Robo real o tentativa de robo	PK-5					X	X
		6-12					X	X
<b>PD8</b>	Secuestro/rapto	PK-5					X	X
		6-12					X	X
<b>PD9</b>	Causar lesiones de manera malintencionada sin arma	PK-5					X	X
		6-12					X	X
<b>PD10</b>	Agresión sexual agravada contra un estudiante	PK-5					X	X
		6-12					X	X
<b>PD11</b>	Posesión ilegal de un arma corta	PK-5					X	X
		6-12					X	X
<b>PD12</b>	Posesión ilegal de un rifle o una escopeta	PK-5					X	X
		6-12					X	X
<b>PD13</b>	Posesión ilegal de cualquier otra arma a distancia	PK-5					X	X
		6-12					X	X
<b>PD14</b>	Posesión ilegal de una bomba	PK-5					X	X
		6-12					X	X
<b>PD15</b>	Posesión ilegal de otras armas de fuego	PK-5					X	X
		6-12					X	X

<b>PD16</b>	Posesión ilegal de drogas y sustancias controladas con la intención de distribuir las o venderlas	PK-5					X	X
		6-12					X	X

**18. Solo requisito de informe (delitos en la comunidad)**

- Un delito en la comunidad en el que se acusó al estudiante de un delito relacionado con las leyes del Estado Libre Asociado, pero se le exigió informar al superintendente de la división escolar de conformidad con el Código de Virginia § 16.1-260(G).
- Las fuerzas del orden público (o los servicios judiciales) informan a la división del delito.

<b>Código SBAR</b>	<b>Ofensas</b>	<b>Grado</b>	<b>Nivel 1</b>	<b>Nivel 2</b>	<b>Nivel 3</b>	<b>Nivel 4</b>	<b>Nivel 5</b>	<b>Informar obligatoriamente a la policía</b>
<b>BESO18</b>	De conformidad con la Sección 22.1-277.2:1 del Código de Virginia, la junta escolar puede colocar a los estudiantes en un programa de educación alternativa.	PK-5	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	Las fuerzas del orden público informan a la División
		6-12	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	

**19. Amenazas en la escuela**

Se prohíbe expresar la intención de infligir desgracia, peligro o daño por cualquier medio a personas o bienes en la propiedad de la junta escolar. Está prohibido llamar a una ambulancia, manipular un equipo de extinción de incendios o activar una alarma de incendio manual o automática sin justa causa. También se prohíbe activar intencionadamente o provocar que se active cualquier dispositivo capaz de producir humo u olores desagradables. Esto puede incluir falsas amenazas o bromas.

<b>Código SBAR</b>	<b>Ofensas</b>	<b>Grado</b>	<b>Nivel 1</b>	<b>Nivel 2</b>	<b>Nivel 3</b>	<b>Nivel 4</b>	<b>Nivel 5</b>	<b>Informar obligatoriamente a la policía</b>
<b>BSC11</b>	Activar engañosamente una alarma de incendio u otra alarma de desastres	PK-5		X	X			
		6-12		X	X			

**20. Delitos de conducta sexual inapropiada**

Se prohíbe la conducta sexual inapropiada. Los delitos sexuales pueden incluir, entre otros, las siguientes acciones:

- Exposición indecente: el descubrimiento de cualquier área personal o privada del cuerpo, incluyendo enseñar el trasero.
- Sexo consensual: cualquier actividad que involucre cualquier acto de sexo consensual entre dos personas en la propiedad de la junta escolar.
- Acoso sexual: insinuaciones sexuales no deseadas, solicitudes de favores sexuales u otra conducta o comunicación física o verbal de naturaleza sexual, incluido el acoso por motivos de género. Se entenderá por acoso sexual cualquier acción o declaración que creen un entorno

escolar intimidante, hostil u ofensivo (es decir, exposición, gestos, etc.). Todas las quejas de acoso sexual presentadas por un estudiante se manejarán de acuerdo con las políticas y las regulaciones de la junta escolar.

- Agresión sexual: cualquier tocamiento no deseado de las áreas íntimas de una persona o de la ropa que las cubra. La agresión sexual incluye, entre otros, las amenazas ofensivas o intencionadas, la intimidación, el engaño o la indefensión física relacionados con el abuso sexual.
- Agresión agravada: penetración sin consentimiento.
- Contacto físico inapropiado: cualquier tocamiento no deseado de naturaleza sexual que sea ofensivo, desagradable o no deseado.
- Delito sexual sin forzamiento: comportamiento lascivo o exposición indecente que incluye las relaciones sexuales, el contacto sexual u otro comportamiento o conducta ilegal que tienen la intención de generar satisfacción sexual sin forzamiento ni amenaza. Se debe tener en cuenta la edad, el comportamiento apropiado para el desarrollo y el estado de discapacidad antes de usar esta categoría.

Código SBAR	Ofensas	Grado	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Informar obligatoriamente a la policía
RB4	Expresar o escribir, ya sea directamente o mediante comunicación electrónica, comentarios, insinuaciones o proposiciones sexualmente sugerentes u otras observaciones de naturaleza sexual	PK-5	X	X	X			
		6-12	X	X	X			
BSC18	Exponer partes del cuerpo; comportamiento público lascivo o indecente	PK-5	X	X				
		6-12	X	X	X	X		
BSC19	Contacto físico de naturaleza sexual: acariciar partes del cuerpo, pellizcar, tirar de la ropa	PK-5	X	X	X			
		6-12	X	X	X	X		

## 21. Acoso

Está prohibido demostrar una conducta dirigida hacia otra persona que tenga la intención de instigar un temor razonable de muerte, agresión sexual criminal o lesiones corporales.

Código SBAR	Ofensas	Grado	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Informar obligatoriamente a la policía
BSC21	Acosos según lo descrito en la sección 18.2-60.3 del Código de Virginia	PK-5				X	X	X
		6-12				X	X	X

## 22. Infracciones relacionadas con el uso de tecnología

Las Escuelas Públicas del Condado de Stafford brindan acceso a una amplia gama de servicios y aplicaciones LAN/WAN y basados en la web. El uso de dichos servicios es un privilegio, no un

derecho. Se podrá responsabilizar a los estudiantes por el mal uso o el abuso del hardware, el software y los servicios de red o Internet de la división. Los estudiantes que resulten responsables de la pérdida, el robo o el daño de equipo debido a una mala conducta o negligencia asumirán el costo de reemplazo de dicho equipo perdido, robado o dañado. Las infracciones incluyen, entre otras, las siguientes:

- Uso, revelación, intercambio o transferencia no autorizados de cualquier contraseña de usuario.
- Cargar o descargar archivos no autorizados que no estén directamente relacionados con un propósito educativo.
- Acceder a archivos utilizando hardware o recursos de red de la división sin un Acuerdo de uso aceptable/responsable de computadoras reconocido.
- Alterar o dañar intencionadamente archivos, aplicaciones o hardware estándar.
- Introducir intencionadamente virus u otros archivos ejecutables destructivos en las computadoras o los recursos de la red.
- Uso no autorizado de comunicaciones portátiles o dispositivos electrónicos de propiedad privada.

Código SBAR	Ofensas	Grado	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Informar obligatoriamente a la policía
BSO11	Uso no autorizado de equipos electrónicos o de otro tipo de propiedad de la escuela	PK-5	X					
		6-12	X	X	X			
BSO12	Infracción de la política de uso aceptable de tecnología/Internet	PK-5	X	X				
		6-12	X	X	X			

### 23. Amenazas contra los estudiantes y el personal

Está prohibido instigar ilegalmente en un miembro del personal o un estudiante temor de daños corporales a través de amenazas físicas, verbales, escritas o electrónicas que inmediatamente creen temor de daño sin mostrar un arma o someter a la persona a un contacto físico real.

Código SBAR	Ofensas	Grado	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Informar obligatoriamente a la policía
BESO12	Amenazar o intimidar a miembros del personal o instigar violencia, lesiones o daño contra ellos	PK-5	X	X	X	X		
		6-12		X	X	X	X	
BESO13	Amenazar o intimidar a otros estudiantes o personas o instigar violencia, lesiones o daño contra ellos	PK-5	X	X	X	X		
		6-12		X	X	X	X	
BESO14	Amenazar, intimidar o instigar a la violencia, lesiones o daño contra otros estudiantes o personas por escrito	PK-5	X	X	X	X		
		6-12		X	X	X	X	

<b>BESO17</b>	BOMBA: Hacer una amenaza de bomba	PK-5	X	X	X	X		X
		6-12				X	X	X

#### 24. Infracciones relacionadas con tabaco/cigarrillos electrónicos/vapeadores

Los estudiantes tienen prohibido consumir, distribuir o vender productos derivados del tabaco, incluido el tabaco sin humo, o estar en posesión de ellos, en la propiedad escolar, en vehículos en la propiedad escolar, en actividades escolares o en el transporte escolar. También se prohíbe la promoción o la exhibición del consumo de tabaco u otras sustancias ilegales en ropa, joyas, imágenes, botones, calcomanías de parachoques u otros artículos. Los estudiantes también tienen prohibido estar en posesión de cigarrillos electrónicos y vapeadores, o usarlos, en los autobuses escolares, en la propiedad escolar y en actividades patrocinadas por la escuela.

<b>Código SBAR</b>	<b>Ofensas</b>	<b>Grado</b>	<b>Nivel 1</b>	<b>Nivel 2</b>	<b>Nivel 3</b>	<b>Nivel 4</b>	<b>Nivel 5</b>	<b>Informar obligatoriamente a la policía</b>
<b>BSC5</b>	Tabaco: Poseer/consumir/distribuir productos derivados del tabaco; poseer parafernalia relacionada con el tabaco, cigarrillos electrónicos, equipo de vapeo	PK-5	X	X	X			
		6-12	X	X	X			

#### 25. Intrusión

Está prohibido entrar o permanecer en el campus de una escuela pública o en las instalaciones de la junta escolar sin autorización o invitación y sin un propósito legal para el ingreso. Esto también se aplica a los estudiantes que se encuentran bajo suspensión o expulsión, o en una colocación de educación alternativa, y a las personas no autorizadas que entran o permanecen en un campus o en las instalaciones de la junta escolar después de que se les indique que se retiren.

<b>Código SBAR</b>	<b>Ofensas</b>	<b>Grado</b>	<b>Nivel 1</b>	<b>Nivel 2</b>	<b>Nivel 3</b>	<b>Nivel 4</b>	<b>Nivel 5</b>	<b>Informar obligatoriamente a la policía</b>
<b>BSC25</b>	Intrusión	PK-5	X					
		6-12		X	X	X		

#### 26. Vandalismo u otros daños a la escuela o a la propiedad personal

De conformidad con el Código de Virginia [§18.2-137](#), el vandalismo es la destrucción, desfiguración, daño o eliminación ilegal o intencional de la propiedad personal o inmueble de otra persona sin la intención de robar. El vandalismo que causa daños de menos de \$1,000 es un delito menor. Los daños que excedan los \$1,000 pueden causar cargos por delitos graves: [Código de Virginia §18.2-138. Dañar edificios públicos, etc.; multa.](#)

BSO 14 incluye, entre otros, el incendio provocado, el graffiti, el robo, el vandalismo, la destrucción de equipos informáticos, la modificación del software instalado, las modificaciones en las configuraciones de red LAN/WAN o la instalación de software no autorizado, incluidos virus. Los estudiantes que resulten responsables de la pérdida, el robo o el daño de equipo debido a una mala conducta o negligencia asumirán el costo de reemplazo de dicho equipo perdido, robado o dañado.

Código o SBAR	Ofensas	Grado	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Informar obligatoriamente a la policía
BSO10	Posesión de artículos robados	PK-5	X	X	X			
		6-12	X	X	X			
BSO14	Vandalismo, graffiti u otros daños a la escuela o a la propiedad personal	PK-5	X	X	X			
		6-12	X	X	X			

## 27. Armas

Los estudiantes tienen prohibido llevar/usar armas o usar otros objetos como armas en la propiedad escolar, en vehículos en la propiedad escolar o en actividades escolares. Las alegaciones de defensa propia no constituyen una defensa válida para la posesión de armas en la propiedad escolar o en cualquier actividad patrocinada por la escuela.

Entre algunos ejemplos de armas se encuentran los siguientes:

- Arma corta o pistola.
- Escopeta o rifle.
- Cualquier artículo diseñado para expulsar un proyectil o que pueda convertirse o transformarse fácilmente en un arma fabricada para expulsar un proyectil mediante la acción de un artefacto explosivo.
- Cuchillo con hoja de tres pulgadas o más.
- Cualquier otro artículo que expulse un proyectil mediante la acción de un explosivo, o que esté diseñado para hacerlo. Esto incluye armas de fuego no mencionadas anteriormente (que funcionan o no funcionan; cargadas o descargadas), tales como un arma de fuego improvisada o un motor de arranque, entre otras.
- Cualquier artículo, instrumento u objeto que esté diseñado o pueda transformarse fácilmente para infligir daño a otra persona (es decir, cadenas, nunchakus o porras).
- Pistola neumática o rifle que funciona con aire (es decir, rifle de balines, de balas de pintura o de perdigones).
- Cualquier arma que explote o esté diseñada para ese fin, o que pueda transformarse fácilmente para explotar.
- Cualquier arma que esté diseñada para explotar con el uso de un dispositivo de activación o mediante una reacción química que provoque una explosión.
- Munición.
- Imitaciones.
- Cualquier sustancia utilizada como arma, incluidos el gas Mace, el gas lacrimógeno o el gas pimienta.
- Cuchillo de menos de tres pulgadas, hojas de afeitar, cortadores de cajas, fuegos artificiales, petardos, bombas fétidas; y
- Pistola de descarga eléctrica o pistola paralizante.

Consulte el Código de Virginia §18.2-308.1 y la Ley Federal de Escuelas Libres de Armas (Título IV, Parte A, Subparte 3, Sección 4141)

<b>Código SBAR</b>	<b>Ofensas</b>	<b>Grado</b>	<b>Nivel 1</b>	<b>Nivel 2</b>	<b>Nivel 3</b>	<b>Nivel 4</b>	<b>Nivel 5</b>	<b>Informar obligatoriamente a la policía</b>
<b>BESO15</b>	Usar un objeto que generalmente no se considera un arma para amenazar o intentar lastimar al personal de la escuela	PK-5	X	X	X	X	X	
		6-12	X	X	X	X	X	
<b>BESO16</b>	Usar un objeto que generalmente no se considera un arma para amenazar o intentar lastimar a los estudiantes u otras personas	PK-5	X	X	X	X	X	
		6-12	X	X	X	X	X	
<b>BSC26</b>	Poseer instrumentos o sustancias peligrosas que podrían usarse para infligir daño a otra persona	PK-5	X	X	X			
		6-12	X	X	X			
<b>BSC27</b>	Armas: Poseer cualquier arma (que no sea un arma de fuego) como se define en §18.2-308.1	PK-5		X	X	X	X	
		6-12		X	X	X	X	

### **CONSECUENCIAS DE LA SUSPENSIÓN/EXPULSIÓN**

Un estudiante suspendido/expulsado será excluido de la entrada en cualquiera y todas las propiedades de la junta, incluidas cada una de las escuelas y los autobuses de la división, durante el período de suspensión/expulsión. Un estudiante suspendido/expulsado no participará ni asistirá a ninguna actividad escolar de ningún tipo, incluidas, entre otras, actividades académicas, deportivas y extracurriculares como banda, debate, teatro, excursión, ceremonia de graduación, baile (incluidos los bailes de graduación de tercer y último año) y juegos, concursos, eventos o práctica deportiva. Tampoco puede un estudiante asistir a actividades y eventos no relacionados con la escuela en la propiedad de la junta durante el período de suspensión/expulsión, excepto con el consentimiento por escrito del superintendente/designado. El período en que un estudiante sea suspendido fuera de la escuela no terminará antes de la readmisión del estudiante a la escuela el día establecido por el director u otro funcionario de la escuela para regresar a la escuela.

### **REQUISITOS PARA INFORMAR**

#### **I. Actos infomados al superintendente y al director**

A. Se hacen informes al superintendente y al director o a la persona designada por el director sobre todos los incidentes que involucran

1. alcohol, marihuana, una sustancia controlada, una sustancia controlada de imitación o un esteroide anabólico en un autobús escolar, en la propiedad escolar, o en una actividad patrocinada por la escuela, incluido el robo o el intento de robo de medicamentos recetados de los estudiantes.
2. las agresiones y ataques, sin provocar lesiones físicas, contra cualquier persona en un autobús escolar, en la propiedad escolar, o en una actividad patrocinada por la escuela.
3. la agresión sexual, la muerte, disparar, apuñalar, cortar o herir a cualquier persona, el secuestro de cualquier persona como se describe en §18.2-47 o §18.2-48 del Código de Virginia, o el acecho de cualquier persona como se describe en §18.2-60.3 del Código de Virginia, en un autobús escolar, en propiedad escolar o en una actividad patrocinada por la escuela;



4. cualquier amenaza escrita contra el personal de la escuela mientras se esté en un autobús escolar, en la propiedad escolar, o en una actividad patrocinada por la escuela.
5. el porte ilegal de un arma de fuego, como se define en §22.1-277.07 del Código de Virginia, en la propiedad escolar;
6. cualquier conducta ilegal que involucre bombas incendiarias, materiales o dispositivos explosivos, o dispositivos explosivos falsos, como se define en §18.2-85 del Código de Virginia, o dispositivos explosivos o incendiarios, como se define en §18.2-433.1 del Código de Virginia, o bombas químicas, como se describe en §18.2-87.1 del Código de Virginia, en un autobús escolar, en propiedad escolar o en una actividad patrocinada por la escuela;
7. cualquier amenaza o falsa amenaza de bomba, como se describe en §18.2-83 del Código de Virginia, contra el personal escolar o que involucre propiedad escolar o autobuses escolares;
8. el arresto de cualquier estudiante por un incidente que ocurra en un autobús escolar, en propiedad escolar o en una actividad patrocinada por la escuela, incluido el cargo correspondiente; o
9. cualquier posesión ilegal de armas, alcohol, drogas o productos de tabaco.

El director de cada escuela recopila y mantiene información sobre los actos enumerados anteriormente que ocurren en la propiedad escolar, en un autobús escolar o en una actividad patrocinada por la escuela.

- B. El superintendente y el director o la persona designada por el director reciben informes de las autoridades policiales locales sobre delitos, dondequiera que sean cometidos, por estudiantes inscritos en la escuela si el delito sería un delito grave si lo cometiera un adulto o si fuera una violación de la Ley de Control de Drogas (Código de Virginia §54.1-3400 et seq.) y hubiera ocurrido en un autobús escolar, en propiedad escolar o en una actividad patrocinada por la escuela, o sería un delito menor de adultos que involucra cualquier incidente descrito en las cláusulas 1-8 de la subsección A y si el estudiante es entregado a la custodia de los padres del estudiante o, si tiene 18 años de edad o más, es liberado bajo fianza. El superintendente puede solicitar que los informes incluyan información sobre los términos de la liberación de la detención, las fechas del tribunal y los términos de las órdenes de disposición dictadas por el tribunal. Cuando el superintendente recibe una notificación de que un menor ha cometido un acto que sería un delito si lo cometiera un adulto de conformidad con la subsección G del Código de Virginia §16.1-260, el superintendente notifica de dicha información al director de la escuela en la que se encuentra inscrito el menor.

## II. Obligaciones de presentación de informes del director y el superintendente

Salvo que la ley federal, el reglamento o la jurisprudencia exijan lo contrario, cada director:

- informa inmediatamente a la agencia local de aplicación de la ley cualquier incidente descrito en la subsección I.A.1 anterior que pueda constituir un delito grave;
- informa inmediatamente a la agencia local de aplicación de la ley cualquier incidente descrito en las subsecciones I.A.3 a 7 anteriores, excepto que el director no está obligado a, pero puede informar a la agencia local de aplicación de la ley, cualquier incidente descrito en la subsección I.A.4 anterior cometido por un estudiante que tiene una discapacidad;
- puede informar a la agencia local de aplicación de la ley cualquier otro incidente descrito en las subsecciones I.A.1 a 8 anteriores que no se requiera informar según las dos viñetas anteriores; y

- informa inmediatamente cualquier acto detallado en las subsecciones anteriores I.A.1 a 5 que pueda constituir un delito penal a los padres/tutores de cualquier estudiante menor de edad que sea el objeto específico de dicho acto. El director también informa si el incidente ha sido informado a la agencia local de aplicación de la ley de conformidad con este reglamento y, si el incidente ha sido informado, los padres/tutores pueden comunicarse con la agencia local de aplicación de la ley para obtener más información.

El director o la persona designada por el director informa al superintendente de todos los incidentes que deben informarse de conformidad con la subsección I.A anterior de este reglamento. El superintendente informa anualmente todos esos incidentes al Departamento de Educación con el fin de registrar la frecuencia de dichos incidentes en los formularios proporcionados por el Departamento y pone dicha información a disposición del público. Al presentar informes de tales incidentes, los directores y superintendentes indican con precisión cualquier delito, arresto o cargo según lo registrado por las autoridades policiales locales y que deben ser informados por dichas autoridades de conformidad con la subsección I.B anterior de este reglamento.

El director o la persona designada por el director notifica a los padres de cualquier estudiante involucrado en un incidente que se requiere informar de conformidad con este reglamento, independientemente de si se toman medidas disciplinarias contra dicho estudiante o de la naturaleza de la acción disciplinaria. Dicho aviso se relaciona solo con la participación del estudiante relevante y no incluye información sobre otros estudiantes.

### III. Actividades de prevención e intervención

Cada vez que un estudiante cometa un incidente denunciado como se establece en este reglamento, se requiere que dicho estudiante participe en las actividades de prevención e intervención que el superintendente o la persona designada por el superintendente considere apropiadas.

La junta desarrolla, en cooperación con las agencias locales de aplicación de la ley, los jueces y el personal de los tribunales de menores y de relaciones domésticas, los padres y la comunidad en general, programas para prevenir la violencia y el crimen en la propiedad escolar y en eventos patrocinados por la escuela, que incluyen la prevención de novatadas. Las actividades diseñadas para prevenir la recurrencia de la violencia y el crimen, incluidas las novatadas, pueden incluir intervenciones tales como educación relacionada con la ley penal de Virginia, líneas de delincuencia escolar, mediación entre pares, resolución de conflictos, requisitos de servicio comunitario y cualquier programa centrado en demostrar las consecuencias de la violencia y el delito. La junta escolar puede desarrollar y utilizar una red de servicios voluntarios para implementar actividades de prevención.

### IV. Objetivo

El objetivo de denunciar actos de violencia y abuso de sustancias es desarrollar un programa de actividades de prevención para proporcionar un ambiente seguro propicio para el aprendizaje.

12/07/2022 Modificado

09/08/2022 Modificado

\*\*\*\*\*

Nombre del estudiante: \_\_\_\_\_

**Teléfono celular/dispositivos electrónicos e inalámbricos en escuela secundaria de SCPS\***  
**Acuerdo de uso aceptable para el año escolar 2022-2023**

1. Los teléfonos celulares/dispositivos electrónicos e inalámbricos están permitidos antes y después de la escuela, y durante el almuerzo en la cafetería u otra área específicamente designada por la administración. Los estudiantes no deben usar tales dispositivos durante el día escolar excepto en las áreas específicamente designadas por el administrador que estén marcadas por señales. Los estudiantes deben apagar estos dispositivos y guardarlos adecuadamente fuera de la vista antes de entrar al salón de clases. Los teléfonos celulares/dispositivos electrónicos e inalámbricos deben permanecer apagados durante el período de clase completo a menos que el profesor permita lo contrario.
2. Los estudiantes no deben grabar imágenes fijas o en movimiento, ni voces de estudiantes o del personal, sin permiso. Cualquier estudiante que utilice un teléfono celular/dispositivo electrónico o inalámbrico estará incumpliendo las Reglas 6, 7 y 22, que prohíben tomar fotografías y ofensas relacionadas, y tendrá prohibido usar dicho dispositivo durante el día escolar a lo largo del resto del año académico.
3. Los estudiantes deberán mantener los teléfonos celulares/dispositivos electrónicos e inalámbricos apagados y guardados adecuadamente durante todas las evaluaciones. Tales dispositivos deben permanecer guardados hasta que TODAS las evaluaciones hayan sido recolectadas y según el permiso del profesor. Cualquier estudiante que utilice tal dispositivo y viole la Regla 16, que prohíbe hacer trampa y las ofensas relacionadas, tendrá prohibido usar dicho dispositivo durante el día escolar a lo largo del resto del año escolar.
4. A los estudiantes no se les permite tener teléfonos celulares/dispositivos electrónicos e inalámbricos en los vestuarios de educación física (PE) o educación profesional y técnica (CTE) en ningún momento. Los estudiantes no deben grabar ni compartir imágenes en movimiento o fijas, ni voces de cualquier persona en un baño.
5. Los estudiantes deben adherir a la Política de uso aceptable de computadoras 6301, las guías de BYOT y el acuerdo de usuario y práctica de seguridad en Internet con recursos en línea.

Yo, \_\_\_\_\_ (*nombre del estudiante*), entiendo que infringir el Acuerdo de uso aceptable del teléfono celular y dispositivos electrónicos e inalámbricos admitidos en clase dará lugar a una remisión al subdirector y podrá derivar en mi inhabilitación para participar en actividades de clase adicionales que involucren usar tal dispositivo, y podrá derivar también en la prohibición del uso de dicho dispositivo durante el día escolar a lo largo del resto del año académico. Entiendo que si tengo dudas sobre el uso aceptable de mi teléfono celular/dispositivo electrónico e inalámbrico en el aula, debería preguntarle al profesor. También entiendo que sufriré consecuencias disciplinarias si uso mi dispositivo en violación de cualquier regla definida en el Código de conducta estudiantil del condado de Stafford.

Yo, \_\_\_\_\_ (*nombre del padre/tutor*), he revisado el Acuerdo de uso aceptable del teléfono celular y dispositivos electrónicos e inalámbricos de SCPS HS con mi hijo. Estoy de acuerdo en permitir que mi hijo participe en actividades de clase que involucren tales dispositivos, incluso si mi hijo no tiene su propio dispositivo para usar. También entiendo y acepto que SCPS no será responsable por la pérdida, el daño, el mal uso o el robo de cualquier dispositivo de propiedad personal que se lleve a la escuela. Además, SCPS, la

administración escolar o el designado administrativo de la escuela se reservan el derecho de monitorear, inspeccionar y revisar un dispositivo o archivo de propiedad personal, o hacer una copia de él, cuando la administración tenga una sospecha razonable de que se ha producido una infracción.

\*Nota: Los teléfonos celulares/dispositivos electrónicos e inalámbricos incluyen, entre otros, relojes, dispositivos portátiles y otros dispositivos que pueden realizar llamadas o enviar mensajes, según lo indicado en la Regla 9.

Firma del padre/tutor \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_

Firma del estudiante \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_

---

**REGLAMENTO 2401-R Anexo 2**  
**Revisado por la Junta escolar: 12 de julio de 2022**

Nombre del estudiante: \_\_\_\_\_

**Teléfono celular/dispositivos electrónicos e inalámbricos en escuela media de SCPS\***  
**Acuerdo de uso aceptable para el año escolar 2022-2023**

1. Los teléfonos celulares/dispositivos electrónicos e inalámbricos están permitidos antes y después de la escuela; sin embargo, los estudiantes deben apagar estos dispositivos y guardarlos adecuadamente fuera de la vista durante el día escolar. Tales dispositivos deben permanecer apagados durante el día escolar a menos que el profesor permita lo contrario.

2. Los estudiantes no deben grabar imágenes fijas o en movimiento, ni voces de estudiantes o del personal, sin permiso. Cualquier estudiante que utilice un teléfono celular/dispositivo electrónico o inalámbrico estará incumpliendo las Reglas 6, 7 y 22, que prohíben tomar fotografías y ofensas relacionadas, y tendrá prohibido usar dicho dispositivo durante el día escolar a lo largo del resto del año académico.

3. Los estudiantes deberán mantener los teléfonos celulares/dispositivos electrónicos e inalámbricos apagados y guardados adecuadamente durante todas las evaluaciones. Tales dispositivos deben permanecer guardados hasta que TODAS las evaluaciones hayan sido recolectadas y según el permiso del profesor. Cualquier estudiante que utilice tal dispositivo y viole la Regla 16, que prohíbe hacer trampa y las ofensas relacionadas, tendrá prohibido usar dicho dispositivo durante el día escolar a lo largo del resto del año escolar.

4. A los estudiantes no se les permite tener teléfonos celulares/dispositivos electrónicos e inalámbricos en los vestuarios de educación física (PE) o educación profesional y técnica (CTE) en ningún momento. Los estudiantes no deben grabar ni compartir imágenes en movimiento o fijas, ni voces de cualquier persona en un baño.

5. Los estudiantes deben adherir a la Política de uso aceptable de computadoras 6301, las guías de BYOT y el acuerdo de usuario y práctica de seguridad en Internet con recursos en línea.

Yo, \_\_\_\_\_ (*nombre del estudiante*), entiendo que infringir el Acuerdo de uso aceptable del teléfono celular y dispositivos electrónicos e inalámbricos admitidos en clase dará lugar a una remisión al subdirector y podrá derivar en mi inhabilitación para participar en actividades de clase adicionales que involucren usar tal dispositivo, y podrá derivar también en la prohibición del uso de dicho dispositivo durante el día escolar a lo largo del resto del año académico. Entiendo que si tengo dudas sobre el uso aceptable de mi teléfono celular/dispositivo electrónico e inalámbrico en el aula, debería preguntarle al profesor. También entiendo que sufriré consecuencias disciplinarias si uso mi dispositivo en violación de cualquier regla definida en el Código de conducta estudiantil del condado de Stafford.

Yo, \_\_\_\_\_ (*nombre del padre/tutor*), he revisado el Acuerdo de uso aceptable del teléfono celular y dispositivos electrónicos e inalámbricos de SCPS MS con mi hijo. Estoy de acuerdo en permitir que mi hijo participe en actividades de clase que involucren tales dispositivos, incluso si mi hijo no tiene su propio teléfono celular para usar. También entiendo y acepto que SCPS no será responsable por la pérdida, el daño, el mal uso o el robo de cualquier dispositivo de propiedad personal que se lleve a la escuela. Además, SCPS, la administración escolar o el designado administrativo de la escuela se reservan el derecho de monitorear, inspeccionar y revisar un dispositivo o archivo de propiedad personal, o hacer una copia de él, cuando la administración tenga una sospecha razonable de que se ha producido una infracción.

\*Nota: Los teléfonos celulares/dispositivos electrónicos e inalámbricos incluyen, entre otros, relojes, dispositivos portátiles y otros dispositivos que pueden realizar llamadas o enviar mensajes, según lo indicado en la Regla 9.

Firma del padre/tutor \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_

Firma del estudiante \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_

---

2412-R

Servicios estudiantiles

2412-R

### CÓDIGO DE VESTIMENTA ESTUDIANTIL Y EXPRESIÓN SIMBÓLICA

#### **OBJETIVO: proporcionar pautas para la vestimenta apropiada del estudiante**

Si bien Escuelas Públicas del Condado de Stafford (SCPS) reconoce los derechos de las personas a expresarse a través de su apariencia, nuestra misión fundamental es la educación de los estudiantes. Se prohibirá cualquier ropa o accesorio que sea inseguro, discriminatorio o que cause o pueda causar interrupciones sustanciales en el entorno de aprendizaje de la escuela/salón de clases. Los estudiantes pueden recibir consecuencias disciplinarias por violaciones del código de vestimenta. Consulte el Reglamento 2401-R (Código de conducta estudiantil).

En consecuencia, el código de vestimenta de SCPS permite la expresión personal mientras se mantiene un ambiente de aprendizaje enfocado en la enseñanza. Se permitirá a los estudiantes llevar cualquier tipo de cobertura o peinado relacionado con su religión o etnia, o que tenga importancia cultural, incluidos los hiyabs, las kipás, los pañuelos para la cabeza, las trenzas, las trenzas estilo rasta y las trenzas africanas. A los estudiantes de todos los grados se les prohibirá usar lo siguiente:

A. Ropa y accesorios que causen o puedan causar interrupciones sustanciales en el entorno de aprendizaje de la escuela.

- B. Ropa y accesorios que promuevan el consumo de alcohol, tabaco o drogas, o que muestren armas o violencia.
- C. Ropa y accesorios que contengan dibujos, imágenes o lemas vulgares, despectivos o sugestivos que sean ofensivos desde el punto de vista religioso, étnico o sexual.
- D. Ropa simbólica de pandillas o grupos problemáticos asociados con comportamientos amenazantes, acoso o discriminación.
- E. Ropa, accesorios o palabras, imágenes, dibujos, etc., que sean lascivos, vulgares, indecentes o claramente ofensivos.
- F. Ropa, accesorios, cubiertas para la cabeza (excepto en casos de diagnóstico médico documentado y prácticas religiosas) que oscurezcan la identidad del individuo. Los estudiantes pueden usar una mascarilla por razones médicas o de salud.
- G. Ropa y accesorios que presenten un peligro o riesgo para los demás (incluidos, entre otros, collares de perro, cadenas, cadenas para billeteras, imperdibles, joyas con púas, anzuelos, etc.).
- H. Ropa y accesorios que presenten un riesgo o peligro para la salud (como zapatos inapropiados para educación física (PE), educación profesional y técnica (CTE) o actividades escolares; flecos o ropa suelta en áreas de CTE, o el uso de mantas en pasillos o escaleras, etc.).
- I. Símbolos, letras o insignias que promuevan el odio racial o la violencia o que avalen la supremacía blanca, entre los que se encuentran el simbolismo relacionado con la Confederación y otras imágenes y lenguaje racistas asociados con la esvástica nazi, el Ku Klux Klan y otros grupos nacionalistas blancos, o que causen o puedan causar una interrupción en el entorno de aprendizaje de la escuela, ya que causan alteraciones sustanciales, interfieren con nuestras responsabilidades educativas y pueden generar más conflictos en el futuro.
- J. Se prohíbe a los empleados hacer cumplir este código de vestimenta mediante el contacto físico directo con un estudiante o su vestimenta. Además, se les prohíbe exigir a un estudiante que se desvista frente a cualquier persona para que cumpla con dicho código.

07/12/22 Revisado

---

2403

Servicios estudiantiles

2403

## **SUSPENSIONES Y EXPULSIONES DE ESTUDIANTES Y APELACIONES DE CONSECUENCIAS DISCIPLINARIAS**

**OBJETIVO:** establecer procedimientos que rijan las suspensiones y las expulsiones de estudiantes, así como el proceso de apelaciones

### **Acción disciplinaria que no implica una suspensión fuera de la escuela**

Solo una acción disciplinaria que involucre una suspensión fuera de la escuela puede ser objeto de apelación fuera de las facultades del director/designado. El director/designado es la autoridad final responsable de todas las demás consecuencias disciplinarias, que incluyen, entre otras, la pérdida de los privilegios del autobús, la suspensión dentro de la escuela, la detención, las advertencias, etc. En los casos

en que un estudiante haya sido disciplinado por un subdirector, a solicitud por escrito del padre/tutor, el director llevará a cabo una reconsideración inicial de la suspensión de manera oficial. El padre/tutor deberá presentar dicha solicitud en un plazo de dos (2) días escolares después de haber recibido la notificación de la acción disciplinaria. Si el director impuso la acción disciplinaria, dicha decisión es final, excepto en un caso que involucre una suspensión fuera de la escuela. (Ver abajo). Sin embargo, en casos que involucren circunstancias excepcionales, como el privilegio de participar en las ceremonias de graduación, los padres/tutores pueden apelar al superintendente/designado por escrito.

### **Suspensión nocturna**

Un director/persona designada puede asignar una suspensión nocturna. Para regresar a la escuela, el estudiante y los padres/tutores primero deben reunirse con el director/designado. Una suspensión nocturna es definitiva y no se puede apelar.

### **Suspensiones de diez días o menos**

1. Por cada ofensa individual del Código de conducta estudiantil, el director/designado puede suspender a los estudiantes de la escuela por hasta diez (10) días escolares consecutivos. Además, el director/designado puede recomendar al superintendente/designado que el estudiante sea expulsado o suspendido por un período mayor de 10 días escolares.
2. Salvo lo dispuesto en el apartado C de la sección 22.1-277 del Código de Virginia, o en las secciones [22.1-277.07](#) o [22.1-277.08](#) del mismo Código, ningún estudiante de preescolar a tercer grado deberá ser suspendido por más de tres (3) días escolares o expulsado de la escuela, a menos que (i) la falta implique daño físico o una amenaza creíble de daño físico a otras personas o (ii) la junta escolar o el superintendente de la división o su designado determinen que existen circunstancias agravantes, según lo definido por el Departamento de Educación.
3. Antes de imponer cualquier suspensión, el director/designado deberá informar al estudiante sobre las infracciones. Si el estudiante las niega, se le deberá dar una explicación de los hechos de los que dispone el personal de la escuela, y se le concederá la oportunidad de refutarlos. Si se considera necesario, el director/designado puede realizar una investigación adicional.
4. Se enviará una copia del Código de conducta estudiantil a todos los padres dentro de un mes calendario después del inicio de clases y, previa solicitud; los estudiantes y los padres/tutores recibirán una copia adicional o la disposición correspondiente de este.
5. Los estudiantes cuya presencia representa un peligro continuo para las personas o la propiedad, o una amenaza continua de interrupción, pueden ser retirados de la escuela de inmediato. Sin perjuicio de cualquier otra disposición de esta política, se deberán proporcionar la notificación de las infracciones y la explicación de los hechos, así como la oportunidad de refutarlos, tan pronto como sea posible a partir de entonces.
6. Tras la suspensión de la escuela de cualquier estudiante, el director/designado deberá indicar la base de la suspensión por escrito al superintendente/designado y al padre o tutor del estudiante dentro de los dos (2) días hábiles. La notificación por escrito para el padre/tutor se incluirá en la carta inicial de suspensión del estudiante. En esta se indicarán la duración de la suspensión, la información sobre la disponibilidad de programas educativos basados en la comunidad, los programas educativos alternativos, otras opciones educativas y la información sobre el derecho del estudiante a volver a asistir regularmente a la escuela tras el vencimiento de la suspensión.
7. Para suspensiones impuestas por un vicedirector: Tras una apelación por escrito del padre, tutor o estudiante adulto, el director, en una audiencia, revisará la acción tomada y confirmará, desaprobará o modificará dichas acciones en base a un examen del registro del comportamiento del estudiante y cualquier otra evidencia que pueda ser apropiada, según lo determine el director. Dicha apelación por escrito debe presentarse ante el director de la escuela en un plazo de tres (3) días escolares desde la recepción de la notificación de suspensión; de lo contrario, se renunciará al derecho a una

reconsideración por parte del director. Un padre, tutor o estudiante adulto puede apelar la decisión del director ante el superintendente/designado dentro de los tres (3) días escolares posteriores a la recepción de la carta de decisión del director.

Para suspensiones impuestas o confirmadas por el director: Tras una apelación por escrito del padre, tutor o estudiante adulto, el superintendente/designado, en una audiencia, revisará la acción tomada y confirmará, desaprobará y/o modificará dichas acciones en base a un examen del registro del comportamiento del estudiante y cualquier otra evidencia que pueda ser apropiada, según lo determine el superintendente/designado. Dicha apelación por escrito debe presentarse ante el superintendente/designado en un plazo de tres (3) días escolares desde la recepción de la notificación de suspensión; de lo contrario, se renunciará al derecho a una reconsideración por parte del superintendente/designado.

8. Mientras se espera la apelación ante el director o el superintendente/designado, el estudiante puede continuar asistiendo a la escuela a menos que el director/designado considere que el estudiante es un peligro continuo para sí mismo, otros estudiantes, el personal y/o la propiedad, o representa una amenaza continua de alteración dentro de la escuela. Si el padre, tutor o estudiante adulto no está disponible para una audiencia con el director o el superintendente/designado dentro de los cinco (5) días escolares posteriores a la presentación de la apelación, o hasta 10 días escolares en caso de circunstancias atenuantes, se renunciará al derecho de apelación y se impondrá la suspensión dada al estudiante a nivel escolar.
9. La decisión del superintendente/designado de suspender a un estudiante por hasta incluso 10 días escolares consecutivos es final y no está sujeta a apelación.

### **Suspensiones de más de 10 días**

1. La junta y el superintendente/designado pueden suspender a los estudiantes de la escuela por más de 10 días escolares consecutivos después de que el estudiante y sus padres/tutores hayan recibido una notificación por escrito de la acción propuesta y el motivo correspondiente y del derecho a una audiencia. El superintendente/designado está autorizado a suspender a un estudiante por un período de hasta 180 días escolares inclusive.
2. En cualquier caso en el que el superintendente/designado haya suspendido a un estudiante por más de 10 días escolares consecutivos, el estudiante adulto o el padre/tutor del estudiante pueden apelar la decisión ante la junta. Dicha apelación debe presentarse por escrito ante el superintendente/designado en un plazo de cinco (5) días calendario desde que se envió la decisión por escrito del superintendente/designado por correo electrónico o fax al padre, al tutor o al estudiante adulto. Si la decisión por escrito del superintendente/designado se envía por correo (por ejemplo, el Servicio Postal de los EE. UU., UPS, FedEx, etc.) al padre, tutor o estudiante adulto, el superintendente/designado deberá recibir una apelación por escrito dentro de los siete (7) días calendario a partir de la fecha señalada en la carta en la que se indica la decisión. No presentar una apelación por escrito dentro del tiempo especificado constituirá una renuncia al derecho de apelación. La junta considerará la apelación una vez que se registre la audiencia de suspensión, y cualquier otra evidencia que considere apropiada, dentro de los 30 días calendario posteriores a la recepción de la apelación por parte del superintendente/designado. Mientras se espera la apelación, el estudiante puede continuar asistiendo a la escuela, a menos que el director haya considerado que el estudiante es un peligro continuo para sí mismo, otros estudiantes, el personal y/o la propiedad, o presenta una amenaza continua de alteración dentro de la escuela, lo cual es confirmado por el superintendente/designado.
3. El presidente de la junta puede elegir nombrar un comité de la junta compuesto por al menos tres miembros para atender asuntos disciplinarios por los que se soliciten la suspensión de un estudiante por 11 días escolares consecutivos o más, y que se presenten ante la junta para apelación. La decisión unánime del comité de la junta será la decisión final y no estará sujeta a una nueva apelación. El estudiante adulto o el padre/tutor del estudiante pueden apelar la decisión del comité



ante la junta completa si la decisión no es unánime. La junta tomará una decisión respecto a dicha apelación en un plazo de 30 días. La apelación debe presentarse por escrito ante el superintendente/designado en un plazo de cinco (5) días calendario desde que la notificación por escrito de la decisión del comité se envió por correo electrónico o fax al padre, al tutor o al estudiante adulto. Si la notificación por escrito de la decisión del comité se envía por correo (por ejemplo, el Servicio Postal de los EE. UU., UPS, FedEx, etc.) al padre, tutor o estudiante adulto, el superintendente/designado deberá recibir una apelación por escrito dentro de los siete (7) días calendario a partir de la fecha señalada en la carta en la que se notifica la decisión del comité. No presentar una apelación por escrito dentro del tiempo especificado constituirá una renuncia al derecho de apelación.

4. Se incluirá la notificación por escrito al padre/tutor en la carta de suspensión del estudiante por más de 10 días. En esta se indicará la duración de la suspensión y se brindará información sobre la disponibilidad de programas educativos, de educación alternativa o de intervención basados en la comunidad. Dicha notificación también deberá indicar que el estudiante es elegible para volver a asistir a la escuela de manera regular cuando se dé por finalizada la suspensión o para asistir a un programa de educación alternativa apropiado y aprobado por la junta durante o al finalizar la suspensión.

### **Expulsiones**

Solo la junta o un comité de esta ejerce la autoridad para expulsar a un estudiante. Una expulsión supondrá el retiro del estudiante del programa escolar regular por un año calendario o más, salvo que la junta o un comité de esta determine lo contrario.

1. El director/designado puede recomendar al superintendente/designado que un estudiante sea expulsado y deberá notificar a los padres/tutores por escrito de la recomendación propuesta e incluir lo siguiente:
  - a. El motivo de la recomendación de expulsión.
  - b. El derecho del estudiante adulto o del padre/tutor del estudiante a una audiencia ante el superintendente/designado, quien tomará la decisión de remitir o no la recomendación de expulsión a los miembros de la junta o de imponer una sanción menor.
  - c. El derecho a inspeccionar los registros escolares del estudiante durante el horario escolar regular y con previo aviso.
2. Si el superintendente/designado confirma la recomendación de expulsión del director, la junta o un comité de esta llevará a cabo una audiencia. Quedará a discreción del presidente determinar si un comité de la junta examinará el asunto. El superintendente/designado proporcionará al estudiante adulto o al padre/tutor del estudiante una notificación por escrito sobre la fecha, hora y lugar de la audiencia ante la junta o su comité.
3. En el caso de las audiencias relacionadas con expulsiones realizadas por el comité, este último estará compuesto por al menos tres miembros de la junta. La decisión unánime del comité de la junta será la decisión final y no estará sujeta a apelación. El estudiante adulto o el padre/tutor del estudiante puede apelar la decisión del comité ante la junta completa si la decisión no es unánime. La junta tomará una decisión respecto a dicha apelación en un plazo de 30 días. La apelación debe presentarse por escrito ante el superintendente/designado en un plazo de cinco (5) días calendario desde que se envió la decisión del comité por correo electrónico o fax al padre, al tutor o al estudiante adulto. Si la notificación por escrito de la decisión del comité se envía por correo (por ejemplo, el Servicio Postal de los EE. UU., UPS, FedEx, etc.) al padre, tutor o estudiante adulto, el superintendente/designado deberá recibir una apelación por escrito dentro de los siete (7) días calendario a partir de la fecha señalada en la carta en la que se notifica la decisión del comité. No presentar una apelación por escrito dentro del tiempo especificado constituirá una renuncia al derecho de apelación.

4. Se enviará una notificación por escrito al padre/tutor del estudiante o al estudiante adulto de la expulsión e incluirá una notificación de la duración de la expulsión y la disponibilidad de programas educativos, de capacitación e intervención basados en la comunidad. Además, dicha notificación deberá indicar si el estudiante es elegible para regresar a la asistencia regular a la escuela, o para asistir a un programa de educación alternativa apropiado y aprobado por la junta, o a un programa de educación para adultos ofrecido por la división, durante o al finalizar la expulsión, y los términos o condiciones de dicha readmisión. Si la junta determina que el estudiante no es elegible para regresar a la asistencia regular a la escuela o para asistir a un programa de educación alternativa o a un programa de educación para adultos en la división durante la expulsión, además, la notificación escrita informará al padre/tutor o estudiante adulto sobre el derecho de solicitar a la junta que la readmisión entre en vigencia un año calendario a partir de la fecha de la expulsión, y las condiciones, si las hay, bajo las cuales se puede otorgar la readmisión.
5. Previa solicitud por escrito del padre/tutor del estudiante o estudiante adulto, y después de un año calendario a partir de la fecha del incidente que dio lugar a la expulsión, la junta o comité de esta revisará el estado de expulsión del estudiante en el registro, y confirmará, desaprobará o modificará la expulsión, según lo determine apropiado. Si el comité niega dicha solicitud, el padre/tutor o estudiante adulto puede solicitar a la junta que revise dicha denegación.

### **Conducta que da lugar a la expulsión**

Los estudiantes pueden ser expulsados de la asistencia a la escuela por causa suficiente. Las recomendaciones para expulsiones por acciones distintas a las especificadas a continuación se basan en la consideración de los siguientes factores:

- la naturaleza y gravedad de la conducta;
- el grado de peligro para la comunidad escolar;
- el historial disciplinario del estudiante, incluida la gravedad y la cantidad de infracciones anteriores;
- la idoneidad y disponibilidad de una colocación o programa de educación alternativa;
- la edad y el nivel de grado del estudiante;
- los resultados de cualquier evaluación de salud mental, abuso de sustancias o educación especial;
- la asistencia y los registros académicos del estudiante; y
- otros asuntos apropiados.

No se revocará ninguna decisión de expulsar a un estudiante por el motivo de que no se consideraron dichos factores. Nada en esta subsección impide que la junta considere cualquiera de los factores detallados anteriormente como "circunstancias especiales" a los efectos de las expulsiones discutidas en las siguientes subsecciones.

### **Armas de fuego, dispositivos destructivos y pistolas neumáticas**

La junta expulsará de la escuela por un período de no menos de un año a cualquier estudiante que la junta haya determinado que poseía un arma de fuego en la propiedad escolar o en una actividad patrocinada por la escuela según lo prohibido por el Código de Virginia § 18.2-308.1, o haber poseído un arma de fuego o dispositivo destructivo como se define en el Código de Va. § 22.1-277.07(E), un silenciador de arma de fuego o una pistola neumática como se define en el Código de Va. § 15.2-915.4 en propiedad escolar o en una actividad patrocinada por la escuela. Sin embargo, un administrador escolar o la junta pueden determinar, basándose en los hechos de una situación particular, que existen circunstancias especiales y que no es apropiada ninguna acción disciplinaria u otra acción disciplinaria u otro término de expulsión. La junta puede promulgar pautas para determinar qué constituye una circunstancia especial. Además, la junta autoriza al superintendente o a la persona designada por el superintendente a realizar una revisión preliminar de tales casos para determinar si es apropiada una acción disciplinaria que no sea la expulsión.

Nada en esta subsección se interpretará como que requiere la expulsión de un estudiante, independientemente de los hechos de la situación particular.

Las exenciones establecidas en el Código de Virginia § 18.2-308 con respecto a las armas ocultas se aplican, *mutatis mutandis*, a las disposiciones de esta política. Las disposiciones de esta subsección no se aplican a los estudiantes que poseen tales armas de fuego o pistolas neumáticas como parte del plan de estudios u otros programas patrocinados por las escuelas en la división escolar o cualquier organización autorizada para usar las instalaciones escolares.

### **Delitos de drogas**

La junta expulsará de la asistencia a la escuela a cualquier estudiante que la junta haya determinado que ha traído una sustancia controlada o una sustancia controlada de imitación según se definen esos términos en el Código de Va. § 18.2-247 a la propiedad escolar o a una actividad patrocinada por la escuela. Sin embargo, la junta puede determinar, basándose en los hechos de un caso particular, que existen circunstancias especiales y que es apropiada otra acción disciplinaria. Además, la junta autoriza al superintendente o a la persona designada por el superintendente a realizar una revisión preliminar de tales casos para determinar si es apropiada una acción disciplinaria que no sea la expulsión. Nada en esta sección se interpretará como que requiere la expulsión de un estudiante, independientemente de los hechos de la situación particular.

### **Procedimiento de audiencia por la Junta completa o un comité de la Junta**

El procedimiento para que la junta completa, o un comité de esta, celebre una audiencia que está relacionada con una expulsión o la apelación de una decisión de suspender a un estudiante por 11 o más días escolares consecutivos será el siguiente:

- La junta o el comité determinará la conveniencia de la asistencia a la audiencia de personas que no tengan un interés directo en esta. La audiencia se realizará a puertas cerradas a menos que la junta determine lo contrario.
- La junta o el comité solicitará declaraciones de apertura del superintendente/designado, o representante, y del estudiante adulto o el padre/tutor del estudiante (o su representante) y, a discreción de la junta o del comité, puede permitir declaraciones de cierre.
- Luego, las partes deberán presentar las evidencias. El superintendente/designado tiene la carga probatoria y deberá presentar la evidencia primero. Los testigos podrán ser interrogados por la junta, el comité, los miembros y las partes (o su representante). La junta o el comité, puede, a su discreción, variar este procedimiento, pero brindará a ambas partes la oportunidad de presentar cualquier material o evidencia relevante y les otorgará el derecho de interrogar a los testigos que dan testimonio en la audiencia.
- Una parte deberá presentar la evidencia adicional que considere necesaria y/o apropiada. La junta o el comité será el juez de la relevancia y materialidad de la evidencia, y asignará el peso a la evidencia según lo determine apropiado.
- La junta o el comité podrán recibir como evidencia las pruebas ofrecidas por las partes y, cuando se reciban, se marcarán y formarán parte del expediente.
- La junta o el comité pueden, por mayoría de votos, confirmar, rechazar o modificar la recomendación y/o decisión del superintendente/designado.
- La junta o el comité comunicará su decisión al estudiante, sus padres/tutores y al superintendente/designado.

## **Suspensión por más de 10 días escolares o expulsión de un estudiante con discapacidad que recibe servicios de educación especial**

Cuando se considera suspender a un estudiante con una discapacidad por más de 10 días escolares consecutivos o se le somete a una serie de retiros a corto plazo que constituyen un patrón, el director/designado derivará el caso de inmediato al Director de Servicios Estudiantiles.

El Director de Servicios Estudiantiles se asegurará de que un grupo de miembros pertinentes del equipo del IEP lleve a cabo una Revisión para determinar la manifestación de la conducta, de conformidad con la Ley de Educación para Personas Discapacitadas (IDEA). Si no se determina ninguna manifestación, entonces el estudiante estará sujeto a medidas disciplinarias regulares de la misma manera y por la misma duración que se aplicarían a un estudiante sin una discapacidad.

12/07/2022 Modificado

---

2402

Servicios estudiantiles

2402

### **ACOSO SEXUAL/ACOSO POR MOTIVOS DE RAZA, NACIONALIDAD, DISCAPACIDAD Y RELIGIÓN**

**OBJETIVO: prohibir el acoso sexual y el acoso por motivos de raza, nacionalidad, discapacidad o religión de cualquier estudiante**

La junta se compromete a mantener un ambiente de aprendizaje/trabajo libre de acoso sexual y acoso por motivos de raza, nacionalidad, discapacidad o religión. Por lo tanto, las Escuelas Públicas del Condado de Stafford prohíben el acoso sexual y el acoso por motivos de raza, nacionalidad, discapacidad o religión de cualquier estudiante en la escuela o cualquier actividad patrocinada por la escuela.

Cualquier estudiante o personal de la división que acose a un estudiante sexualmente, o por motivos de raza, nacionalidad, discapacidad o religión estará violando esta política. Además, constituirá una violación de esta política que cualquier miembro del personal de la división tolere que un estudiante sea víctima de acoso sexual o de acoso por motivo de raza, nacionalidad, discapacidad o religión por parte de estudiantes, personal de la división o terceros que participen o se involucren en actividades patrocinadas por la escuela, o que las observen.

Para esta política, el personal de la división incluye miembros de la junta, empleados de la escuela u otras personas sujetas a la supervisión y el control de Escuelas Públicas del Condado de Stafford.

Escuelas Públicas del Condado de Stafford:

- investigará de inmediato todas las quejas, escritas o verbales, de acoso sexual y acoso por motivos de raza, nacionalidad, discapacidad o religión;
- tomará de inmediato las medidas apropiadas para detener cualquier acoso; y
- tomará las medidas apropiadas contra cualquier estudiante o personal de la división que viole esta política y tomará cualquier otra medida razonablemente planificada para finalizar y evitar un mayor acoso de los estudiantes.

#### **Definiciones**

Acoso sexual: el acoso sexual consiste en avances sexuales desagradables, solicitud de favores sexuales, conducta física sexualmente motivada, o conducta o comunicación verbal o física de naturaleza sexual, si:

- el sometimiento a dicha conducta o comunicación es un término o condición, explícito o implícito para obtener o conservar educación;
- el sometimiento o rechazo a dicha conducta o comunicación por parte de una persona se usa como un factor en las decisiones que afectan la educación del individuo; o
- dicha conducta o comunicación interfiere de forma no razonable o considerable en la educación de la persona o crea un entorno educativo intimidatorio, hostil u ofensivo (es decir, la conducta es lo suficientemente grave como para limitar la capacidad del estudiante de participar o beneficiarse del programa educativo).

Entre los ejemplos de conductas que pueden constituir acoso sexual si cumplen con la definición inmediatamente anterior se encuentran los siguientes:

- contacto físico sexual no deseado;
- coqueteo, proposiciones o comentarios sexuales indeseados, continuos o repetidos;
- insultos sexuales, miradas lascivas, epítetos, amenazas, abuso verbal, comentarios despectivos o descripciones sexualmente degradantes;
- comentarios gráficos sobre el cuerpo de un individuo;
- bromas, notas, historias, dibujos, gestos o imágenes sexuales;
- difusión de rumores sexuales;
- tocar el cuerpo o la ropa de un individuo de manera sexual;
- exposición de objetos, fotos, dibujos animados o carteles sexuales;
- impedimento o bloqueo del movimiento de una manera sexualmente intimidatoria.

Acoso por motivos de raza, nacionalidad, discapacidad o religión: consiste en conducta física o verbal relacionada con la raza, nacionalidad, discapacidad o religión de un individuo cuando la conducta:

- crea un ambiente educativo intimidatorio, hostil u ofensivo;
- interfiere de forma sustancial o irrazonable con la educación de un individuo;
- es lo suficientemente grave como para limitar la capacidad del estudiante para participar o beneficiarse del programa educativo.

Los ejemplos de conducta que pueden constituir acoso por motivos de raza, nacionalidad, discapacidad o religión si cumplen con la definición inmediatamente anterior incluyen:

- grafitis que contienen lenguaje racialmente ofensivo;
- insultos, chistes o rumores;
- actos físicos de agresión contra una persona o su propiedad debido a su raza, nacionalidad, discapacidad o religión;
- actos hostiles por motivos de raza, nacionalidad, religión o discapacidad de otra persona;
- material escrito o gráfico que se publica o circula y que intimida o amenaza a las personas en función de su raza, nacionalidad, discapacidad o religión.

### **Procedimiento de quejas**

Un estudiante y/o padre puede presentar una queja de acuerdo con el siguiente procedimiento:

**PASO 1:** Las quejas se deben informar al director o al consejero académico. Las quejas presentadas ante el consejero serán enviadas por este al director para que se realice una investigación y se tomen medidas. Alternativamente, un estudiante o padre puede informar una queja al supervisor de Servicios estudiantiles. La meta del director y/o supervisor será llegar a una resolución rápida y razonable de la queja que sea equitativa para todas las partes.

El director o supervisor informará al demandante por escrito qué acción, si corresponde, se tomará dentro de los diez (10) días escolares de haber recibido la queja. Las quejas de acoso entre estudiantes pueden

derivar, después de la investigación y el debido proceso, en medidas disciplinarias en contra de un estudiante que son coherentes con el Código de conducta estudiantil (Política 2401). Si la acción tomada involucra una medida disciplinaria impuesta a otro estudiante, la información provista al demandante deberá ser coherente con los requisitos de la Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA) y sus regulaciones, que generalmente prohíben a la escuela divulgar información de identificación personal sin el consentimiento del estudiante y de sus padres, excepto en ciertas circunstancias limitadas directamente relacionadas con el estudiante demandante. El director o el supervisor también informarán al demandante sobre el procedimiento para proseguir con la queja en caso de que no se haya resuelto a su satisfacción.

**PASO 2:** Si la acción del Paso 1 no resuelve la queja a satisfacción del demandante, el demandante deberá presentar, dentro de los siete días calendario posteriores a la recepción de la decisión por escrito del director o supervisor, la queja por escrito al coordinador del Título IX (quien es director ejecutivo de Recursos Humanos).

El coordinador del Título IX investigará e informará al demandante por escrito sobre qué acción, si corresponde, se tomará dentro de los quince (15) días escolares de haber recibido la queja. El coordinador también informará al demandante sobre el procedimiento para continuar con la denuncia en caso de que no se haya resuelto a satisfacción de este.

**PASO 3:** Si la acción del Paso 2 no resuelve la queja a satisfacción del demandante, el demandante deberá, dentro de los siete días calendario posteriores a la recepción de la decisión por escrito del coordinador del Título IX, presentar la queja por escrito al superintendente.

El superintendente/designado investigará e informará al demandante por escrito sobre qué acción, si corresponde, se tomará dentro de los diez (10) días escolares de haber recibido la queja. El superintendente/designado también informará al demandante sobre el procedimiento para continuar con la queja en caso de que no se haya resuelto a satisfacción del demandante.

**PASO 4:** Si la acción del Paso 3 no resuelve la queja a satisfacción del demandante, el demandante deberá, dentro de los siete días calendario posteriores a la recepción de la decisión por escrito del superintendente/designado, presentar la queja por escrito a la junta.

La junta comenzará a analizar la queja en su próxima reunión ordinaria y podrá, si lo considera apropiado, llevar a cabo una audiencia que podrá celebrarse en una fecha posterior. La junta, dentro de los quince (15) días de haber completado su análisis y/o audiencia sobre el asunto, emitirá una decisión e informará al demandante por escrito a través del superintendente/designado. La decisión de la junta será definitiva.

Al determinar si la supuesta conducta constituye una violación de esta política, la división considerará, como mínimo:

- las circunstancias del entorno;
- la naturaleza del comportamiento;
- incidentes pasados o patrones de comportamiento pasados o continuos;
- la relación entre las partes;
- con qué frecuencia se demostró dicha conducta;
- la identidad del presunto perpetrador en relación con la presunta víctima (es decir, si el presunto perpetrador se encontraba en una posición de poder respecto a la presunta víctima);
- el lugar en que se llevó a cabo el presunto acoso;
- las edades de las partes y
- el contexto en el que ocurrieron los presuntos incidentes. Para saber si una acción o un incidente en particular constituyen una violación de esta política, se requiere una determinación caso por caso basada en todos los hechos y circunstancias revelados después de una investigación completa y exhaustiva.

### **Procedimiento informal**

Si el demandante y la persona acusada de acoso están de acuerdo, el director o el designado del estudiante pueden hacer arreglos para que estos resuelvan la queja de manera informal con la ayuda de un consejero, un maestro o un administrador.

Si el demandante y la persona acusada de acoso acuerdan resolver la queja de manera informal, se les informará a cada uno de ellos que tienen el derecho de abandonar el procedimiento informal en cualquier momento a favor del inicio de los procedimientos formales establecidos en este documento. El director o designado deberá notificar por escrito al demandante y a la persona acusada de acoso cuando la queja se haya resuelto. La notificación por escrito deberá indicar si se produjeron actos prohibidos de acoso.

### **Represalias**

Se prohíben las represalias en contra de los estudiantes que denuncian acoso o participan en cualquier procedimiento relacionado. La división tomará las medidas correspondientes en contra de los estudiantes o del personal de la escuela que tomen represalias contra cualquier estudiante que informe sobre un presunto acoso o participe en procedimientos relacionados.

### **Derecho a un procedimiento alternativo de queja**

Nada en esta política negará el derecho de cualquier individuo a buscar otras vías de recurso para abordar inquietudes relacionadas con el acoso prohibido, como iniciar una acción civil, presentar una queja ante agencias externas o buscar reparación bajo la ley estatal o federal.

### **Prevención y notificación de política**

La capacitación para prevenir el acoso sexual y el acoso por motivos de raza, nacionalidad, discapacidad o religión se deberá incluir en las orientaciones de los empleados y los estudiantes, así como en la capacitación de los empleados en servicio.

Esta política se deberá (1) mostrar en áreas destacadas de cada edificio de la división en un lugar accesible para estudiantes, padres y personal escolar, (2) incluir en los manuales de estudiantes y empleados; y (3) enviar a los padres de todos los estudiantes dentro de los 30 días calendario desde el comienzo de la escuela. Además, todos los estudiantes, padres/tutores y empleados recibirán una notificación anual con la información de contacto de las personas a quienes se les debe informar las quejas.

### **Acusaciones falsas**

Los estudiantes que a sabiendas presenten acusaciones falsas de acoso estarán sujetos a medidas disciplinarias, así como a cualquier procedimiento legal civil o penal.

Modificado por la Junta escolar: 22 de mayo de 2018

---

2404

**Servicios estudiantiles  
CONTRA EL ACOSO ESCOLAR**

2404

### **OBJETIVO: describir el Programa de prevención de acoso escolar**

La junta está comprometida con crear un entorno de aprendizaje seguro, amable y respetuoso para todos los estudiantes. El acoso en contra de estudiantes que tiene lugar en las escuelas está estrictamente prohibido y no será tolerado. Para los propósitos de la política, en “escuela” se incluirán los edificios escolares, los terrenos escolares, los entornos virtuales de aprendizaje, los eventos sociales patrocinados por la escuela, los viajes, los eventos deportivos, los autobuses y las paradas de autobús. Los incidentes de acoso escolar informados serán investigados de manera inmediata y exhaustiva por la administración de la escuela.

## **Definiciones**

Acoso escolar: Un patrón de comportamiento agresivo, intencionado o deliberadamente hostil que se demuestra repetidamente y a lo largo del tiempo. Los comportamientos de acoso escolar normalmente se dividen en tres categorías: física, emocional y verbal, y pueden incluir, entre otros, intimidación; agresión; extorsión; amenazas orales o escritas; burlas; humillaciones; insultos; miradas amenazantes; gestos o acciones; rumores; acusaciones falsas; microagresiones; novatadas; aislamiento social y ciberacoso.

## **Medidas preventivas**

### **1. Instrucción/concienciación de los estudiantes**

Los comportamientos de acoso escolar son inaceptables. Se proporcionará instrucción continua a través de Educación del carácter y otros programas de instrucción del plan de estudios de todos los grados (K-12) de las Escuelas Públicas del Condado de Stafford.

### **2. Concienciación/acciones del personal**

El personal de la escuela recibirá capacitación permanente sobre la política contra el acoso escolar para garantizar que se adopte un enfoque coherente en toda la división. La administración de la escuela exige que todos los miembros del personal que sean testigos, sospechen o se enteren de un acto de acoso escolar lo notifiquen inmediatamente a un administrador.

### **3. Acciones de los estudiantes o los padres**

La división alienta a los estudiantes y padres que se enteren de un acto de acoso escolar a informar inmediatamente el incidente o los incidentes a un administrador de la escuela para realizar una investigación más detallada. Cualquier estudiante que tome represalias contra otro por denunciar un acto de acoso escolar también estará sujeto a consecuencias.

## **Procedimiento de quejas/investigación**

Todos los estudiantes serán informados de su derecho a recibir protección contra comportamientos relacionados con acoso escolar y de su derecho a presentar una queja si creen que han sido víctimas de dicho comportamiento. Los administradores de la escuela son responsables de investigar cada queja, determinar si esta es legítima de acuerdo con la definición anterior y tomar las medidas correctivas correspondientes. Cualquier estudiante (ya sea víctima o espectador) puede presentar una queja completando un formulario de denuncia confidencial y entregándolo a un administrador del edificio.

## **Intervención/consecuencias**

Las denuncias de acoso escolar deben tomarse en serio y tratarse rápida y eficazmente. Si un estudiante es declarado culpable de un comportamiento relacionado con acoso escolar, las consecuencias dependerán de los resultados de la investigación y de la gravedad del incidente. Las consecuencias pueden incluir, entre otras, una mediación, una reunión con los padres, consejería, una suspensión, una expulsión o una derivación a la agencia local de aplicación de la ley.

13/04/2021 Modificado

---

2404-R

Servicios estudiantiles  
CONTRA EL ACOSO ESCOLAR

2404-R

**OBJETIVO:** describir procesos, procedimientos y medidas preventivas relacionadas con el programa contra el acoso escolar

## **Notificación**

Se les deberá notificar a los estudiantes y a los padres, a través del Código de conducta estudiantil de la división, que no se tolerarán los comportamientos relacionados con acoso escolar. Los administradores y



el personal de la escuela deberán utilizar anuncios y boletines informativos para informar a todos los estudiantes sobre la prohibición del acoso escolar y el procedimiento para presentar las quejas.

Salvo que lo prohíba la ley, el director/designado también deberá informar inmediatamente de cualquier acto que pueda constituir un delito penal para los padres de cualquier estudiante menor de edad que sea víctima de dicho acto. El director/designado indicará que el incidente ha sido informado a la policía local y que los padres pueden comunicarse con dicha autoridad para obtener más información.

### **Medidas preventivas**

**Instrucción/concienciación de los estudiantes:** Los comportamientos de acoso escolar son inaceptables. La instrucción se impartirá a través del programa Educación del carácter o dentro del aula. Cada programa estará interrelacionado con otros programas de instrucción del plan de estudios K-12 de la división, los procedimientos escolares y el entorno, y los adultos darán el ejemplo demostrando un comportamiento correcto y cortés.

**Concienciación/acciones del personal:** El personal de la escuela recibirá capacitación sobre la política y el reglamento contra el acoso escolar para garantizar que se adopte un enfoque coherente en toda la división. Cualquier miembro del personal que sea testigo, sospeche o se entere de un acto de acoso escolar deberá notificarlo de inmediato a un administrador. El acoso escolar se puede prevenir si todo el personal de la escuela brinda su colaboración.

Las acciones del personal incluirán supervisar el comportamiento y hacer cumplir las reglas al realizar lo siguiente:

- Responder a las quejas de manera rápida, justa y decisiva.
- Informar a los estudiantes de las acciones que deben tomar si son víctimas de acoso escolar.
- Dejarle saber al acosador de manera muy clara que tales acciones no son aceptables.
- Ser muy firme al decirle al acosador que se detenga.
- Conservar notas escritas de fechas, horas, lugares, nombres de testigos y otra información sobre incidentes reales de acoso escolar.
- Conservar notas, cartas y otras pruebas de acoso escolar.
- Hablar con un consejero o un administrador y, si corresponde, presentar una queja.

**Acciones de los estudiantes o los padres:** La división alienta a los estudiantes y padres que se enteren de un acto de acoso escolar a informar inmediatamente el incidente o los incidentes a un administrador de la escuela para realizar una investigación más detallada. Cualquier estudiante que tome represalias contra otro por denunciar un acto de acoso escolar estará sujeto a consecuencias.

### **Pautas para responder a una queja de acoso escolar**

El personal será responsable de mantener un registro escrito de todas las reuniones y conversaciones con los estudiantes, incluidas notas de fechas, horas, lugares, nombres de testigos y otra información sobre entrevistas e incidentes.

- Revisar las pruebas y entrevistar a los testigos.
- Determinar la información básica (quién, qué, cuándo, dónde).
- Obtener una declaración de la víctima y de los transeúntes.
- Preguntar quiénes fueron los testigos o solicitar información/pruebas que corroboren los hechos.
- Ofrecer garantías de protección y seguridad contra las represalias para la víctima y los transeúntes.
- Explicar los procedimientos de investigación y seguimiento.
- Informar al padre/tutor del presunto acoso escolar en un plazo de 24 horas desde que tuvo lugar el incidente.
- Mantener la confidencialidad y proteger la privacidad de todas las partes en la mayor medida posible.

- Completar y presentar el informe del incidente a la Oficina de Seguridad y Protección en un plazo de 48 horas desde que este tuvo lugar.

### **Reunirse con el presunto acosador**

- Explicar el comportamiento relacionado con el acoso escolar y su gravedad.
- Presentar la acusación y dar una oportunidad para que proporcione una respuesta/refutación.
- Explicar los procedimientos de investigación y seguimiento.
- Hacer una advertencia sobre la toma de represalias.
- Informar al padre/tutor del presunto comportamiento relacionado con acoso escolar en un plazo de 24 horas desde que tuvo lugar el incidente.
- Tomar las medidas correctivas/disciplinarias correspondientes y completar el informe del incidente.
- Completar y presentar el informe del incidente a la Oficina de Seguridad y Protección en un plazo de 48 horas desde que este tuvo lugar.

### **Consecuencias**

Si un estudiante es declarado culpable de un comportamiento relacionado con acoso escolar, se tomarán medidas correctivas de acuerdo con los procedimientos disciplinarios establecidos en virtud del Código de conducta estudiantil de la división. Las medidas correctivas pueden abarcar desde una advertencia (incluida la notificación al padre/tutor) hasta la suspensión o la expulsión, según la gravedad del incidente, los incidentes anteriores y la necesidad de proteger a la víctima y a otros estudiantes del acoso escolar en el futuro.

Los administradores y todos los empleados de la escuela son responsables de la aplicación consecuente de este reglamento dentro de sus respectivas áreas de autoridad y de garantizar la confidencialidad de los estudiantes en la mayor medida posible.

12/12/13 Adoptado nuevamente

---

4907

Servicios de recursos humanos

4907

## **RECLAMACIONES Y PROCEDIMIENTOS DE RECLAMACIONES: TÍTULO IX/504**

**OBJETIVO: Para establecer la declaración de la política de la junta sobre el acoso sexual según lo prohibido por el Título IX y sobre las quejas de la Sección 504**

### I. Declaración de política

La Junta Escolar del Condado de Stafford se compromete a mantener un entorno educativo y un lugar de trabajo sin acoso sexual contra estudiantes, empleados u otras personas en sus programas y actividades educativas.

A los efectos de esta política, el personal escolar incluye a los miembros de la junta escolar, empleados escolares, agentes, voluntarios, contratistas u otras personas sujetas a la supervisión y control de la división escolar.

El superintendente establecerá por reglamento el proceso de queja y cualquier otro procedimiento o proceso que deberá cumplir con los reglamentos federales que implementan el Título IX y la Sección 504.

## II. Conducta prohibida

“Acoso sexual prohibido por el Título IX” significa conducta basada en el sexo que cumple uno o más de los siguientes criterios:

- el personal escolar condiciona la provisión de una ayuda, beneficio o servicio de la junta escolar a la participación de un individuo en una conducta sexual no deseada;
- conducta no deseada determinada por una persona razonable como tan severa, omnipresente y objetivamente ofensiva que efectivamente niega a una persona el acceso igualitario a un programa o actividad educativa de la junta escolar; o
- “agresión sexual” como se define en 20 U.S.C. § 1092(f)(6)(A)(v), “violencia en el noviazgo” tal como se define en 34 U.S.C. § 12291(a)(10), “violencia doméstica” como se define en 34 U.S.C. § 12291(a)(8), o “acecho” como se define en 34 U.S.C. §12291(a)(30).

El acoso sexual que no cumpla con la definición de acoso prohibido por el Título IX será procesado bajo la Regulación 2401-R (Código de Conducta Estudiantil), Política 2402 (Acoso Sexual/Acoso Basado en Raza, Origen Nacional, Discapacidad y Religión), o Política 4110 (Acoso sexual y otros tipos de acoso ilegal).

“Título IX” significa 20 U.S.C. §§ 1681-1688 y los reglamentos de implementación

## III. Coordinador del Título IX

El Coordinador del Título IX es la persona designada por la junta escolar para coordinar sus esfuerzos para cumplir con sus responsabilidades bajo esta política y el Título IX. Puede comunicarse con el Coordinador del Título IX en: Director Ejecutivo de Servicios a los Constituyentes/Coordinador del Título IX, 31 Stafford Avenue, Stafford, VA 22554; 540-658-6000.

## IV. Represalias

Se prohíben las represalias en contra de los estudiantes o del personal escolar que denuncian acoso o participan en cualquier procedimiento relacionado. La división escolar tomará las medidas correspondientes en contra de los estudiantes o del personal de la escuela que tomen represalias contra cualquier estudiante o personal de la escuela que informe sobre un presunto acoso o participe en procedimientos relacionados. El Coordinador del Título IX informará a las personas que presenten quejas, que sean objeto de quejas y que participen en investigaciones sobre cómo informar cualquier problema posterior.

12/10/2021 Modificado

---

## LEY DE ASISTENCIA ESCOLAR OBLIGATORIA

Artículo 22.1-254. Se requiere asistencia obligatoria; excusas y excepciones; asistencia a un programa de educación alternativa; exenciones del artículo.

A. Como se usa en este apartado, la palabra "asistir" incluye la participación en programas y cursos educativos en un sitio alejado de la escuela con la autorización de esta y en conformidad con los requisitos aplicables.

Salvo por lo dispuesto en este artículo, todos los padres, tutores u otras personas de la mancomunidad que estén a cargo de cualquier niño que haya cumplido cinco años en o antes del 30 de septiembre de

cualquier año escolar y que no haya cumplido los 18 años, deberá enviar, durante el período de cada año que las escuelas públicas estén en sesión y durante el mismo número de días y horas por día que las escuelas públicas, a dicho menor a una escuela pública o una escuela privada, denominacional o parroquial o hacer que dicho menor reciba clases por un tutor o maestro de calificaciones prescrito por la Junta y aprobado por el superintendente de la división, o brindar enseñanzas en el hogar del menor como se describe en el artículo 22.1-254.1 .

Según lo prescrito en los reglamentos de la Junta, los requisitos de esta sección también pueden cumplirse al hacer que el menor asista a un programa alternativo de estudio o de trabajo/estudio ofrecido por una escuela pública, privada, confesional o parroquial, o por una institución pública o privada que otorga títulos de educación superior. Asimismo, en el caso de cualquier niño de 5 años que se encuentre sujeto a las disposiciones de este apartado, se podrá cumplir de manera alternativa con los requisitos de esta sección al hacer que el menor asista a cualquier programa educativo preescolar público, incluido el programa Head Start, o a un programa educativo preescolar privado, confesional o parroquial.

La enseñanza en el hogar de un menor o menores por parte del padre, tutor u otra persona que esté a cargo de dicho(s) menor o menores no se clasificará ni definirá como una escuela privada, confesional o parroquial.

Los requisitos de esta sección se aplicarán a (i) cualquier menor bajo la custodia del Departamento de Justicia Juvenil o del Departamento de Correcciones que no haya cumplido 18 años y a (ii) cualquier menor a quien el superintendente de la división haya solicitado que siga un programa especial de prevención, intervención o recuperación, según lo dispuesto en el apartado C de la sección 22.1-253.13:1 y en la sección 22.1-254.01. Los requisitos de esta sección no se aplicarán a (a) cualquier persona de 16 a 18 años de edad que se encuentre en un centro correccional para adultos cuando dicha persona busque obtener una calificación aprobatoria en un examen de equivalencia de nivel secundario aprobado por la Junta, pero que no está inscrita en un plan de educación alternativa individual para estudiantes, de conformidad con el apartado E, ni a (b) cualquier menor que haya obtenido un diploma de escuela secundaria o su equivalente, un certificado de finalización, o que haya obtenido una calificación aprobatoria en un examen de equivalencia de nivel secundario aprobado por la Junta, o que haya cumplido con los requisitos de asistencia escolar obligatoria, según se establece en este artículo.

B. Casos en los que una junta escolar deberá excusar a un estudiante de asistir a la escuela:

1. Cualquier estudiante que, junto con sus padres, a causa de una formación o creencia religiosa auténtica, se oponga deliberadamente a la asistencia a la escuela. Para los fines de este apartado, "formación o creencia religiosa auténtica" no incluye puntos de vista esencialmente políticos, sociológicos o filosóficos o un código moral estrictamente personal.

2. Por recomendación del tribunal de distrito de menores y relaciones domésticas del condado o la ciudad donde reside el estudiante, y durante el período de tiempo que el tribunal considere apropiado, cualquier alumno que, junto con sus padres, se opone a la asistencia a la escuela por motivo de preocupación por la salud de dicho estudiante, verificada por evidencia médica competente, o por motivo de un temor razonable por parte del estudiante sobre su seguridad personal cuando dicha inquietud o temor sea determinado por el tribunal, después de considerar la recomendación del director y superintendente de división, será justificado.

C. Cada junta escolar local deberá desarrollar políticas para excusar a los estudiantes que se ausenten por motivos de festividades religiosas. Dichas políticas asegurarán que el estudiante no sea privado de ningún premio o elegibilidad u oportunidad de competir por cualquier premio, o del derecho a tomar una prueba o evaluación alternativa, a la cual haya faltado por motivos de dicha ausencia, si esta se verifica de manera aceptable para la junta escolar.

D. Casos en los que una junta escolar podrá excusar a un estudiante de asistir a la escuela:

1. Por recomendación del director y el superintendente de la división y con el consentimiento por escrito de los padres o tutores, a cualquier estudiante que la junta escolar determine, de acuerdo con los reglamentos de la Junta, que no puede beneficiarse de la educación en dicha escuela.

2. Por recomendación del tribunal de distrito de menores y relaciones domésticas del condado o la ciudad donde reside el estudiante, a cualquier estudiante que, a juicio de dicho tribunal, no pueda beneficiarse de la educación en dicha escuela.

E. Las juntas escolares locales pueden permitir que se cumplan los requisitos del apartado A bajo las siguientes condiciones:

Para un estudiante que tenga por lo menos 16 años de edad, se realizará una reunión con el estudiante, sus padres y el director o su designado de la escuela en la que el estudiante está matriculado, en la cual se desarrollará un plan de educación alternativa individual para el estudiante, en conformidad con las pautas prescritas por la Junta, cuyo plan debe incluir:

1. Consejería de orientación profesional.

2. Inscripción y asistencia obligatorias a un programa preparatorio para aprobar un examen de equivalencia de nivel secundario aprobado por la Junta, u otro programa de educación alternativa aprobado por la junta escolar local con requisitos de asistencia que brinden informes sobre la asistencia de los estudiantes por parte del administrador principal de dicho programa preparatorio o programa de educación alternativa aprobado para dicho director o su designado.

3. Inscripción obligatoria en un programa para obtener una credencial de educación profesional y técnica aprobada por la Junta, así como la finalización exitosa de una certificación de la industria, un examen de licencia estatal, una evaluación de competencia laboral nacional, la prueba de ASVAB (Examen de aptitud vocacional para las Fuerzas Armadas) o la evaluación de destrezas de preparación para el lugar de trabajo de Virginia.

4. La finalización exitosa del curso de economía y finanzas personales requerido para obtener un diploma de escuela secundaria aprobado por la Junta.

5. Consejería sobre el impacto económico de no completar la escuela secundaria.

6. Procedimientos para la reinscripción para cumplir con los requisitos del apartado A.

Un estudiante a quien se le haya otorgado un plan de educación alternativa individual, en conformidad con este apartado, y que no cumpla con las condiciones de dicho plan estará infringiendo la ley de asistencia escolar obligatoria, y el superintendente de división o el oficial de asistencia de la división escolar en el que dicho estudiante se matriculó por última vez, deberá buscar el cumplimiento inmediato de la ley de asistencia escolar obligatoria, según lo establecido en este artículo.

Los estudiantes inscritos en un plan de educación alternativa individual serán incluidos en la membresía diaria promedio de la división escolar.

Una junta escolar puede, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Artículo 3 (§ 22.1-276.01 et seq.) del Capítulo 14 y, al descubrir que un menor en edad escolar ha sido (i) acusado de un delito relacionado con las leyes de la mancomunidad, o con una violación de las políticas de la junta escolar, sobre armas, alcohol o drogas, o daño intencional a otra persona; (ii) declarado culpable o no inocente de un delito que resultó o podría haber resultado en lesiones a terceros, o de un delito que debe ser notificado al superintendente de la división escolar en conformidad con el apartado G de § 16.1-260; (iii) suspendido en conformidad con § 22.1-277.05; o (iv) expulsado de asistir a la escuela en conformidad con § 22.1-277.06 o 22.1-277.07 o el apartado C de § 22.1-277, requerir que el menor asista a un programa de educación alternativa, según lo dispuesto en § 22.1-209.1:2 o 22.1-277.2:1.

G. Cuando un tribunal ordene a un estudiante asistir a un programa de educación alternativa, incluido un programa que prepara a los estudiantes para un examen de equivalencia de nivel secundario aprobado por la Junta, que se ofrece en las escuelas públicas, la junta escolar local de la división escolar, en la cual se ofrece el programa, determinará la ubicación correspondiente en la que el estudiante recibirá educación alternativa, independientemente de si el estudiante asiste a las escuelas públicas que supervisa o si reside dentro de su división escolar.

El tribunal de distrito de menores y relaciones domésticas del condado o la ciudad en que reside el estudiante o en el que hay cargos pendientes contra el estudiante, o cualquier tribunal en el que haya cargos pendientes contra el estudiante, puede requerir que el estudiante que ha sido acusado de (i) un delito que resultó o podría haber resultado en lesiones a terceros, (ii) una violación del Artículo 1 (§ 18.2-77 et seq.) del Capítulo 5 del Título 18.2, o (iii) cualquier delito relacionado con la posesión o distribución de cualquier sustancia controlada de los Anexos I, II o III, asista a un programa de educación alternativa, que incluye, entre otros, la escuela nocturna, educación para adultos o cualquier otro programa educativo diseñado para ofrecer instrucción a estudiantes para quienes el programa regular de instrucción pueda ser inapropiado.

Este apartado no será interpretado de manera que limite la autoridad de las juntas escolares para expulsar, suspender o excluir a los estudiantes, según lo dispuesto en las secciones 22.1-277.04, 22.1-277.05, 22.1-277.06, 22.1-277.07 y 22.1-277.2. Según se refleja en este apartado, el término "acusado" significa que se ha presentado o se encuentra pendiente una demanda u orden judicial contra un alumno.

H. En un plazo de un mes calendario desde la apertura de la escuela, cada junta escolar enviará a los padres o tutores de cada estudiante matriculado en la división una copia de la ley de asistencia escolar obligatoria y los procedimientos y las políticas de cumplimiento establecidos por la junta escolar.

I. Las disposiciones de este artículo no se aplicarán a los siguientes:

1. Menores que sufren de enfermedades contagiosas o infecciosas mientras presentan dichas enfermedades.
2. Menores cuyas vacunas contra enfermedades transmisibles no se han completado según lo dispuesto en el artículo 22.1-271.2.
3. Niños menores de 10 años que vivan a más de dos millas de una escuela pública, a menos que se proporcione transporte público dentro de una milla del lugar donde viven dichos niños.
4. Menores entre las edades de 10 y 17 años, inclusive, que vivan a más de 2.5 millas de una escuela pública, a menos que se proporcione transporte público dentro de 1.5 millas del lugar donde viven dichos menores.
5. Menores excusados de conformidad con los apartados B y D.

Asimismo, cualquier menor que no haya cumplido 6 años en o antes del 30 de septiembre de cada año escolar, cuyo padre o tutor notifique a la junta escolar correspondiente que no desea que dicho menor asista a la escuela hasta el año siguiente porque, según la opinión del padre o tutor, no se encuentra mental, física o emocionalmente preparado para asistir a la escuela, puede retrasar la asistencia del menor por un año.

Las distancias especificadas en las subdivisiones 3 y 4 se medirán o determinarán desde la residencia del menor hasta la entrada a las instalaciones educativas, o hasta la parada del autobús escolar más cercana a la entrada de la residencia de dichos menores por las rutas prácticas más cercanas que se puedan utilizar para caminar o manejar. La enfermedad se determinará mediante el certificado de un médico respetable en ejercicio, en conformidad con los reglamentos adoptados por la Junta.

J. Sujeto a las pautas establecidas por el Departamento, se le concederá una ausencia justificada a cualquier estudiante que se ausente de la escuela por motivos de salud mental o conductual.

K. Sujeto a las pautas establecidas por el Departamento, cada junta escolar (i) deberá conceder una ausencia justificada de un día escolar completo por año escolar para cualquier estudiante de escuela media o secundaria en la división escolar local que se ausente de la escuela para participar en un evento cívico y (ii) podrá conceder ausencias justificadas adicionales para los estudiantes que se ausenten por dicho motivo. Las juntas escolares locales pueden exigir que el estudiante notifique con anticipación la ausencia prevista y que proporcione documentación de su participación en un evento cívico.

L. Sujeto a las pautas establecidas por el Departamento, a cualquier estudiante que sea miembro de una nación tribal reconocida por el estado o por el gobierno federal que tenga su sede en el Estado Libre Asociado y que esté ausente de la escuela para asistir a la reunión pow wow de dicha nación tribal se le otorgará una ausencia justificada por año académico, siempre que el padre de dicho estudiante proporcione a la escuela del estudiante un aviso previo de dicha ausencia de la manera requerida por la escuela.

Código 1950, sección 22-275.1; 1952, c. 279; 1959, Ses. ex., c. 72; 1968, c. 178; 1974, c. 199; 1976, cc. 681, 713; 1978, c. 518; 1980, c. 559; 1984, c. 436; 1989, c. 515; 1990, c. 797; 1991, c. 295; 1993, c. 903; 1996, cc. 163, 916, 964; 1997, c. 828; 1999, cc. 488, 552; 2000, c. 184; 2001, cc. 688, 820; 2003, c. 119; 2004, c. 251; 2006, c. 335; 2010, c. 605; 2012, cc. 454, 642; 2014, c. 84; 2017, c. 330; 2018, cc. 486, 585; 2020, c. 869; 2021, Sp. esp. I, cc. 104, 105; 2022, c. 233.

---

2406-R

Servicios estudiantiles

2406-R

## AUSENCIAS/JUSTIFICACIONES/SALIDAS DE ESTUDIANTES

**OBJETIVO: definir pautas para la asistencia del estudiante**

### **Reglamento de asistencia**

#### **Asistencia estudiantil**

La asistencia regular a la escuela es un requisito obligatorio para todos los estudiantes. El Código de Virginia 22.1-254 requiere que todos los menores que hayan cumplido los 5 años en o antes del 30 de septiembre y que aún no tienen 18 años, deben asistir a la escuela. Este requisito no aplica a ningún menor que haya obtenido un diploma de escuela secundaria; su equivalente, un certificado de finalización o que esté exento de conformidad con las disposiciones de la ley.

Los requisitos aplicarán directamente a estudiantes de 18 años o más. Cada maestro deberá mantener un registro de asistencia diario y preciso de todos los estudiantes asignados. El superintendente deberá proporcionar una copia de la ley de asistencia escolar obligatoria y de la política de asistencia dentro del primer mes calendario de cada año escolar.

#### **A. Procedimientos de notificación para padres**

Los padres o tutores son notificados de la ausencia de un estudiante de la escuela utilizando el sistema de marcado automático. Los padres o tutores son responsables de garantizar que la escuela de su hijo tenga un número de teléfono activo para la notificación.

## **B. Ausencias, tardanzas y salidas tempranas de estudiantes**

Se espera que los estudiantes lleguen a tiempo y asistan a clase por el día completo de enseñanza. Un estudiante que llega tarde a la escuela, o se retira temprano de ella, puede alterar el entorno de aprendizaje para todos. Las tardanzas o salidas tempranas de la escuela se considerarán justificadas por los mismos motivos para la ausencia, enumerados en la sección "D", a menos que se considere excesivo.

Los estudiantes de secundaria de las Escuelas Públicas del Condado de Stafford (SCPS) se programarán para un día escolar completo a menos que el estudiante se encuentre inscrito en un programa cooperativo de trabajo y estudio. Se contará como presente a un estudiante que cuente con la aprobación para participar en una excursión u otra actividad patrocinada por la escuela. El superintendente o designado debe aprobar las excepciones a un horario de día completo de manera individual.

Es responsabilidad de un padre o tutor notificar a la escuela de cualquier ausencia que ocurra. Se espera que los padres o tutores proporcionen una notificación que incluya la(s) fecha(s) y el motivo de la ausencia cuando el alumno regrese a clases. Se documentará la notificación y se mantendrá hasta el final del año escolar.

## **C. Notificaciones**

Las escuelas pueden aceptar notas o notificaciones escritas a través del portal web de la escuela.

## **D. Ausencias justificadas e injustificadas**

SCPS define las siguientes condiciones como razones aceptables para la ausencia:

- **Enfermedad:** un estudiante que no puede asistir a la escuela debido a una enfermedad. Mediante la notificación a la escuela por parte del padre, tutor o un médico, se documentarán las ausencias como enfermedad. Las visitas al médico también se incluyen en esta categoría.
- **Enfermedad crónica o prolongada:** algunos estudiantes requieren mayor tiempo fuera de la escuela debido a una enfermedad aguda o crónica. Este tipo de ausencia *requiere* documentación de un proveedor de atención médica. Los estudiantes que anticipan ausencias de dos o más días al mes o que acumulen un patrón definido de faltas por enfermedad crónica, *deberán* proporcionar documentación de un médico para justificar dichas ausencias.
- **Muerte de un familiar o emergencia:** se requerirá una notificación del padre o tutor para respaldar dicha ausencia.
- **Prácticas religiosas:** cuando se celebran festividades o prácticas religiosas, es responsabilidad del padre o tutor notificar a la escuela sobre dicha festividad religiosa que se celebrará.
- **Comparecencia ante el tribunal:** los padres o tutores deberán presentar documentos judiciales.
- **Circunstancias excepcionales:** ausencias coordinadas con anterioridad aprobadas por el director.

Las ausencias se considerarán injustificadas por las siguientes causas:

- **Absentismo escolar:** ausencia del alumno sin el conocimiento y permiso de los padres, tutores o de las autoridades escolares. (De acuerdo con la sección 22.1-277.A del Código de Virginia, el absentismo escolar por sí solo no constituye una causa suficiente para suspender a un estudiante de la escuela). Saltarse la clase o salir antes sin permiso después de reportarse a la escuela.
- Saltarse la clase de manera organizada no es una ausencia aprobada.
- Todas las ausencias que no se encuentren consideradas dentro de ausencias justificadas o aprobadas por el director.



- Suspensión: las ausencias acumuladas debido a una suspensión incluirán una notificación a los padres o tutores que indique la fecha de suspensión y la fecha prevista de regreso a la escuela. El estudiante debe regresar en la fecha indicada. Las suspensiones se cuentan como ausencias injustificadas.
- Las vacaciones o viajes familiares no son ausencias aprobadas.
- Perder el autobús u otro medio para ir a la escuela no se considera una ausencia aprobada.

#### **E. Procedimientos de asistencia obligatoria**

Siempre que un estudiante no se presente a la escuela en un día escolar programado regularmente y el personal de la escuela no haya recibido información de que el padre/tutor del estudiante esté al tanto de la ausencia y la corrobore, el director de la escuela, su designado, el oficial de asistencia u otro miembro del personal escolar o voluntario notificará a los padres por teléfono, correo electrónico u otros medios electrónicos para obtener una explicación. El personal de la escuela registrará la ausencia del estudiante para cada día como “justificada”, “injustificada” o “absentismo escolar”. La intervención temprana en conjunto con el estudiante y el padre/tutor se llevará a cabo por ausencias injustificadas repetidas.

**Tras la quinta ausencia sin el conocimiento y el consentimiento del padre/tutor.** Si (1) un estudiante no se presenta a la escuela por un total de cinco días escolares programados para el año escolar, y (2) no hay indicios de que el padre/tutor del estudiante esté al tanto de la ausencia y la corrobore; y (3) no se han podido notificar las ausencias al padre/tutor tras realizar esfuerzos razonables, entonces el director o su designado harán un esfuerzo razonable para garantizar que se haga contacto directo con el padre/tutor en persona, a través de una conversación telefónica o mediante el uso de otros dispositivos de comunicación, con el fin de obtener una explicación respecto a la ausencia del estudiante y explicar al padre/tutor las consecuencias de las ausencias continuas. El director de la escuela o su designado, el estudiante y el padre/tutor del estudiante desarrollarán conjuntamente un plan para solucionar el problema de las inasistencias del estudiante. Dicho plan incluirá documentación de las razones por las que el estudiante se ausentó.

**Tras la décima ausencia sin el conocimiento y el consentimiento del padre/tutor.** El director de la escuela o su designado programarán una reunión con el estudiante, el padre/tutor del estudiante y el personal de la escuela. Dicha reunión podrá incluir a otras personas que pueden contar con recursos para ayudar a resolver problemas relacionados con las inasistencias del estudiante. La reunión se llevará a cabo a más tardar 10 días escolares después de la décima ausencia del estudiante, sin importar si el padre/tutor aprueba dicha reunión. El equipo que organiza la reunión supervisará la asistencia del estudiante y podrá reunirse nuevamente según sea necesario para abordar inquietudes y planificar intervenciones adicionales si no se ven mejoras en la asistencia.

En el caso de que a ambos padres se les haya otorgado la custodia física compartida de conformidad con la sección 20-124.2 del Código de Virginia, y que la escuela haya recibido una notificación de dicha orden, se enviará una notificación a ambos padres a la última dirección conocida de estos.

Las escuelas proporcionarán intervenciones y opciones educativas alternativas para el estudiante que no logre progresar académicamente como resultado de problemas de asistencia.

#### **F. Medidas contra el padre/tutor por un estudiante que suele ausentarse**

De acuerdo con la sección 22.1-267 del Código de Virginia, la división escolar puede (i) presentar una queja ante el tribunal de distrito de menores y de relaciones domésticas en la que se alegue que el estudiante es un menor que necesita supervisión según se define en la sección 16.1-228 del Código de Virginia o (ii) iniciar procedimientos contra el padre/tutor de conformidad con la sección 18.2-371 o la sección 22.1-262 del Código de Virginia para estudiantes que se hayan ausentado de manera injustificada de la escuela en quince (15) o más ocasiones. Al presentar una queja, el oficial de asistencia deberá

proporcionar documentación escrita de los esfuerzos que se realizaron para cumplir con las disposiciones de esta política.

El incumplimiento de una orden de asistencia firmada y dictada por un tribunal de distrito de menores y de relaciones domésticas (tribunal J & DR), en respuesta a la presentación de una petición en la que se alega que el estudiante es un menor que necesita supervisión, puede derivar en que la división escolar presente una petición ante el tribunal J & DR para alertarlos sobre dicho incumplimiento.

#### **G. Informe de suspensión de la licencia de conducir**

Además de cualquier otra medida adoptada de conformidad con este reglamento, si un estudiante menor de 18 años se ausenta de manera injustificada de la escuela en 10 o más ocasiones en días escolares consecutivos, el director o su designado podrán notificar al respecto al tribunal de menores y de relaciones domésticas, el cual podrá tomar medidas para suspender la licencia de conducir del estudiante.

#### **H. Trabajo de recuperación**

Es responsabilidad del estudiante hablar con el maestro el día que regrese a clase para programar la recuperación del trabajo perdido. Se espera que los estudiantes recuperen el trabajo perdido dentro de un período de tiempo acordado entre el estudiante, el padre/tutor y el maestro.

Una vez que se haya llevado a cabo la evaluación sumativa de ese período/término de calificación, se cerrará la ventana para la aceptación de trabajos de recuperación y no se aceptará ningún otro para obtener una calificación.

- **Estudiantes de escuela primaria (K-5):** A los estudiantes se les permitirá recuperar el trabajo perdido. En cada respectiva escuela primaria de SCPS, el padre o tutor debe solicitar las tareas mediante el procedimiento escolar aprobado y anunciado.
- **Estudiantes de escuela media (6-8):** Se permitirá a los estudiantes recuperar el trabajo cuando se ausenten de la escuela. En el caso de que un estudiante se ausente durante dos o más días debido a una enfermedad, se puede solicitar trabajo de recuperación a través del departamento de orientación de la escuela.
- **Estudiantes de secundaria (9-12):** Se espera que los estudiantes de secundaria y de escuela media que tomen cursos en el nivel secundario se comuniquen con su maestro al regresar a la escuela. Al regresar a la escuela, se espera que los estudiantes entreguen cualquier tarea que se encontraba prevista para los días de ausencia. El director o su designado pueden considerar circunstancias atenuantes para extender el límite de tiempo.

#### **I. Salida de estudiantes**

Los directores no brindarán autorización para que un estudiante se retire durante el día escolar con ninguna persona que no tenga la autorización del padre o del tutor legal para hacerse responsable de dicho estudiante. Los estudiantes tendrán la autorización para salir solo bajo solicitud y autorización del padre o tutor. Se mantendrá un sistema formal de registro de salida en cada escuela. La carga probatoria de que la salida está autorizada recae en la persona que recibe al estudiante.

Los estudiantes que cuenten con su propio medio de transporte serán autorizados para salir a través de una solicitud escrita y consentimiento del padre o tutor legal. Todas las escuelas deberán mantener un sistema formal de registro de salida para garantizar que se cumpla este requisito.

## **J. Informes de asistencia**

La asistencia de los estudiantes será monitoreada e informada según lo exijan las leyes y los reglamentos estatales. Al final de cada año escolar, cada director o su designado de una escuela pública deberán informar al superintendente o a su designado el número de estudiantes por grado para el cual se programó una reunión de acuerdo con los requisitos estatales. El superintendente o designado deberá recopilar esta información y proporcionarla anualmente al Superintendente de instrucción pública.

Modificado por la Junta Escolar el 06/23/20

---

2106

### **Servicios estudiantiles Exclusión de estudiantes**

2106

**OBJETIVO:** autorizar la exclusión de ciertos estudiantes

#### **Autoridad para excluir a estudiantes en determinadas circunstancias**

A cualquier estudiante que busque inscribirse en las Escuelas Públicas del Condado de Stafford que haya sido expulsado o suspendido por más de 30 días de cualquier escuela, ya sea que esta se encuentre en Virginia o no, o cuya admisión haya sido revocada por una escuela privada, se le podrá impedir la asistencia a las Escuelas Públicas del Condado de Stafford o se le podrá asignar que asista a un programa de educación alternativa durante el período de dicha exclusión, independientemente de si el estudiante ha sido admitido en cualquier otra escuela después de dicha expulsión, suspensión o revocación de admisión, luego de que el superintendente/designado compruebe, después de haber celebrado una audiencia, que el estudiante representa un peligro para los demás estudiantes o el personal. En el caso de un estudiante suspendido por más de 30 días, el plazo de la exclusión no puede exceder la duración de dicha suspensión. El superintendente/designado podrá aceptar o renunciar a cualquiera o todas las condiciones para la readmisión de un estudiante expulsado impuestas por la junta escolar que autorizó la expulsión; sin embargo, no se impondrán condiciones adicionales.

#### **Apelación**

El estudiante y el padre/tutor podrán apelar ante un comité de la junta la decisión del superintendente/designado de excluir a un estudiante o de excluirlo y asignarle que asista a un programa de educación alternativa. Dicha apelación deberá presentarse por escrito y el superintendente/designado la deberá recibir en un plazo de cinco (5) días calendario desde que se envió la decisión por escrito del superintendente/designado por correo electrónico o fax al padre, al tutor o al estudiante adulto. Si la decisión por escrito del superintendente/designado se envía por correo (por ejemplo, el Servicio Postal de los EE. UU., UPS, FedEx, etc.) al padre, tutor o estudiante adulto, el superintendente/designado deberá recibir una apelación por escrito dentro de los siete (7) días calendario a partir de la fecha señalada en la carta en la que se indica la decisión.

Si se ha apelado ante un comité de la junta la decisión del superintendente/designado de excluir a un estudiante, el estudiante o su padre/tutor recibirán una notificación por escrito en la que se indica que tienen derecho a apelar la decisión del comité ante la junta en pleno, siempre que dicha apelación se presente por escrito y el superintendente/designado la reciba en un plazo de cinco (5) días calendario desde que se envió la decisión por escrito del superintendente/designado por correo electrónico o fax al padre, al tutor o al estudiante adulto. Si la decisión por escrito del superintendente/designado se envía por correo (por ejemplo, el Servicio Postal de los EE. UU., U.P.S., FedEx, etc.) al padre, tutor o estudiante adulto, el superintendente/designado deberá recibir una apelación por escrito dentro de los siete (7) días calendario a partir de la fecha señalada en la carta en la que se indica la decisión.

La junta notificará su decisión por escrito al estudiante o a su padre/tutor en un plazo de 30 días desde que se celebró dicha audiencia, en el caso de una expulsión o una revocación de admisión y, en el caso de una suspensión de más de 30 días, en un plazo de 15 días desde que se celebró dicha audiencia.

Modificado por la Junta Escolar el 06/23/20

---

2107

**Servicios estudiantiles**  
**ASIGNACIÓN DE ESTUDIANTES**  
**A UN PROGRAMA DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA**

2107

**OBJETIVO: disponer la asignación de estudiantes a un programa de educación alternativa**

**Asignación a un programa de educación alternativa**

El superintendente/designado tiene la facultad para exigir que un estudiante asista a un programa de educación alternativa cuando el estudiante ha sido:

- acusado de cometer un delito relacionado con las leyes de la mancomunidad o de infringir las políticas de la junta sobre armas, alcohol o drogas, o de causar una lesión intencionada a otra persona, o de cometer un delito que debe ser notificado al superintendente de conformidad con la sección 16.1-260.G del Código de Virginia;
- declarado culpable o no inocente de un delito relacionado con las leyes de Virginia sobre armas, alcohol o drogas, o de un delito que derivó o podría haber derivado en lesiones a otras personas, o de un delito que debe ser notificado al superintendente de conformidad con la sección 16.1-260.G del Código de Virginia;
- hallado responsable de cometer una falta grave o faltas reiteradas que infringen las políticas de la Junta Escolar;
- suspendido de conformidad con la sección 22.1-277.05 del Código de Virginia; o
- expulsado de conformidad con las secciones 22.1-277.06, 22.1-277.07 o 22.1-277.08 del Código de Virginia o con el apartado C de la sección 22.1-277 del Código de Virginia.

Es posible que se exija la asistencia al programa de educación alternativa sin importar dónde se produjeron dichos actos.

La Junta Escolar se reserva el derecho de exigir a cualquier estudiante que haya sido encontrado en posesión o bajo la influencia de drogas o alcohol en un autobús escolar, en la propiedad escolar o en una actividad patrocinada por la escuela, lo cual infringe las políticas de la Junta Escolar, a someterse a una evaluación por abuso de drogas o alcohol, o de ambos, y, si el evaluador lo recomienda y los padres del estudiante lo autorizan, a participar en un programa de tratamiento. El costo de dichos programas de evaluación y tratamiento no correrá a cargo de la Junta Escolar.

**Envío de notificación**

Antes de que el superintendente/designado exija que un estudiante asista a un programa de educación alternativa, se le notificará por escrito al estudiante y al padre o tutor que el estudiante deberá asistir a un programa de educación alternativa, y también se les notificará que el estudiante o el padre tienen la oportunidad de participar en una audiencia celebrada por el superintendente/designado con respecto a dicha colocación.

**Apelación**

La decisión del superintendente/designado a través de la cual se exige que un estudiante asista a un programa de educación alternativa será definitiva, a menos que la junta la modifique tras una apelación

oportuna presentada por el estudiante o los padres y tras una revisión del expediente efectuada por dicha junta. Dicha apelación debe presentarse por escrito ante el superintendente/designado en un plazo de cinco (5) días calendario desde que se envió la decisión por escrito del superintendente/designado por correo electrónico o fax al padre, al tutor o al estudiante adulto. Si la decisión por escrito del superintendente/designado se envía por correo (por ejemplo, el Servicio Postal de los EE. UU., UPS, FedEx, etc.) al padre, tutor o estudiante adulto, el superintendente/designado deberá recibir una apelación por escrito dentro de los siete (7) días calendario a partir de la fecha señalada en la carta en la que se indica la decisión.

### **Lesiones intencionadas en contra de otro estudiante en la misma escuela**

De acuerdo con la sección 22.1-277.2:1 del Código de Virginia, un estudiante puede ser suspendido a corto plazo por hasta 10 días escolares si este ha sido acusado de ciertas faltas que involucran lesiones intencionadas en contra de otro estudiante en la misma escuela. Esta suspensión a corto plazo puede permanecer en vigor en espera de la decisión que determinará si se requiere que dicho estudiante asista a un programa de educación alternativa. Se otorgará esta autoridad para aplicar una suspensión a corto plazo incluso si la falta no tuvo lugar en la propiedad escolar o durante el horario escolar.

Revisado por la Junta escolar: 23 de junio de 2020

---

2409

Servicios estudiantiles

2409

## **RETIRO DE ESTUDIANTES DE LA CLASE POR PARTE DE MAESTROS**

**OBJETIVO:** autorizar a los maestros a retirar a estudiantes de la clase por demostrar un comportamiento perjudicial que interrumpe u obstruye el entorno de aprendizaje

### **Criterios del retiro**

Se podrá retirar de la clase a los estudiantes por demostrar un comportamiento perjudicial bajo las siguientes condiciones:

1. Retirar al estudiante de la clase debe ser necesario para restaurar un ambiente de aprendizaje sin las interrupciones ni las obstrucciones causadas por el comportamiento del estudiante;
2. Se han intentado intervenciones por parte del maestro o director/designado para terminar con el comportamiento disruptivo del estudiante y no se ha logrado terminarlo; y
3. Se debe haber proporcionado el aviso del comportamiento disruptivo del estudiante y la oportunidad de reunirse con el maestro o el director/designado a los padres del estudiante como se describe a continuación.

Cuando se hayan cumplido todos los criterios anteriores, el maestro podrá retirar a un estudiante de la clase.

### **Requisitos para los informes de incidentes**

Los maestros deben documentar los incidentes relacionados con un comportamiento perjudicial. Las derivaciones se presentarán ante la administración de la escuela y se proporcionarán al padre/tutor del estudiante en un plazo de un (1) día escolar desde que ocurrió el incidente. El padre/tutor deberá tener la oportunidad de reunirse con el maestro o el director/designado para conversar sobre el comportamiento

del estudiante y las posibles consecuencias si dicho comportamiento persiste. El maestro documentará, por escrito, las veces que ha solicitado y recomendado que el padre/tutor asista a una reunión.

Un estudiante no podrá ser retirado de la clase por motivos de comportamiento perjudicial a menos que se hayan presentado al menos dos (2) informes de incidentes por escrito ante el director/designado y estos se hayan entregado al padre/tutor del estudiante con respecto a los dos (2) incidentes previos relacionados con un comportamiento perjudicial. Tras retirar al estudiante, el maestro deberá presentar una derivación ante el director/designado. El maestro incluirá cualquier otra documentación que respalde dicha acción, incluidos, entre otros, los dos (2) informes de incidentes anteriores.

### **Procedimientos para la notificación por escrito para estudiantes y padres**

El maestro proporcionará copias de cualquier derivación al estudiante y al padre/tutor y les notificará la oportunidad de reunirse con el maestro o el director/designado para conversar sobre el comportamiento del estudiante y las posibles consecuencias si dicho comportamiento persiste. Dicho aviso se enviará en un plazo de un (1) día escolar desde que ocurrió cada incidente. El maestro documentará, por escrito, las veces que ha solicitado y recomendado que el padre/tutor asista a una reunión con el maestro o el director/designado. Se requerirá proporcionar tal aviso y documentación para cada informe de incidente y retiro de un estudiante.

No obstante lo anterior, los maestros pueden continuar dirigiéndose al director para emprender acciones disciplinarias hacia cualquier estudiante que el maestro considere que ha violado la Política 2401, Código de conducta estudiantil.

### **Pautas para la asignación e instrucción alternativas de estudiantes retirados de clase**

El director o designado determinará la ubicación apropiada del estudiante. El director puede ejercer varias opciones con respecto a la ubicación de un estudiante retirado, incluyendo, entre otras:

1. Asignar al estudiante a un programa de intervención basado en la escuela. (Si el director elige esta opción, el maestro proporcionará un plan educativo apropiado para la enseñanza del alumno y también evaluará todo el trabajo y las tareas realizadas por dicho estudiante).
2. Asignar al estudiante a un programa alternativo basado en la escuela que incluya, entre otros, uno dirigido por personal de orientación, como la mediación por pares.
3. Asignar al alumno a otra clase o maestro (lo que puede demandar realizar otros cambios de horario).
4. Asignar al estudiante a la oficina del director o al salón de estudio, si se encuentra disponible. (Si el director elige esta opción, el maestro proporcionará un plan educativo apropiado para la enseñanza del alumno y también evaluará todo el trabajo y las tareas realizadas por dicho estudiante).
5. Suspender al estudiante fuera de la escuela y, si corresponde, recomendar al superintendente o su designado la suspensión o expulsión a largo plazo del estudiante. Si el director determina que esta opción es apropiada, se proporcionará instrucción y asignación alternativas, si hubiera, de acuerdo con la política de la junta y en el caso de estudiantes con discapacidades, de acuerdo con la ley federal y estatal vigente.
6. Hacer regresar al estudiante a clase (ver los procedimientos a continuación).

### **Procedimiento para el regreso del estudiante a clase**

El director o designado determinará, después de la comunicación escrita u oral con el maestro, la duración del retiro del estudiante de la clase. El director notificará al maestro sobre cualquier decisión tomada sobre el regreso del estudiante a la clase y cuándo ocurrirá.

Si el maestro no se encuentra de acuerdo con la decisión del director, el maestro y el director discutirán la objeción del maestro y la razón del director para regresar al estudiante a la clase.

El maestro, después de reunirse con el director, puede apelar la decisión del director ante el superintendente o designado en un día escolar. La apelación se realizará por escrito. Todas las referencias disciplinarias y los formularios sobre retiro de clases deben estar presentes en la apelación. La decisión del superintendente o designado será final después de discutir con el director y el maestro, o de recibir sus comentarios por escrito. Luego de la apelación del maestro, la decisión se tomará en un plazo de dos días escolares. Durante el proceso de apelación, el estudiante no será reincorporado a la clase, a no ser que ello atente contra el debido proceso o los derechos legales sustanciales del estudiante; y el director determinará una ubicación apropiada para el estudiante.

Si se toma la decisión de regresar el estudiante a clase, el maestro y el director desarrollarán un plan para abordar comportamientos perturbadores futuros, en caso de que ocurra.

### **Otras disposiciones**

El director o designado se asegurará de que los estudiantes retirados de la clase, bajo esta política, continúen recibiendo una educación de acuerdo con las políticas de la junta.

La aplicación de esta política a estudiantes con discapacidades debe ser consistente con las leyes y regulaciones federales y estatales, así como las políticas de la junta sobre estudiantes con discapacidades.

Las deficiencias documentadas de los maestros en relación al manejo del aula, se abordarán en las evaluaciones de los maestros en conformidad con las políticas y regulaciones de la junta, y pueden ser tomadas en cuenta en las decisiones del director sobre el regreso del estudiante a clase.

Esta política no limita ni restringe otras políticas, regulaciones o leyes para mantener el orden en el aula, ni tampoco limita ni restringe la autoridad de los empleados de la división escolar, incluido el director, para aplicar dichas políticas, regulaciones y leyes.

Modificado por la Junta Escolar el 06/23/20

---

**AVISO: DELITO MENOR POR FALSAS DECLARACIONES RESPECTO A LA ZONA DE RESIDENCIA**

El Código de Virginia establece que, bajo ciertas circunstancias, será un delito menor que cualquier persona realice una declaración falsa a propósito sobre la residencia.

Sección 22.1-264.1 del Código de Virginia. Delito menor de hacer declaraciones falsas sobre la división escolar o residencia en la zona de asistencia; sanción.

Cualquier persona que a sabiendas hace una declaración falsa sobre la residencia de un niño, según lo determinado por la sección 22.1-3 del Código de Virginia, en una división escolar o una zona de asistencia escolar particulares, con el propósito de (i) evitar los cargos de matrícula autorizados por la sección 22.1-5 del Código de Virginia o (ii) matricularlo en una escuela fuera de la zona de asistencia en la que reside el estudiante, será culpable de un delito menor de Clase 4. Además, será responsable por los cargos de matrícula ante la división escolar en la que se matriculó al niño como resultado de tales declaraciones falsas, de conformidad con la sección 22.1-5 del Código de Virginia, por el tiempo que se matriculó al estudiante en dicha división escolar. (2006)

**AVISO: DISPONIBILIDAD DEL MANUAL DE POLÍTICAS**

De conformidad con la sección 22.1-253.13:7 del Código de Virginia, las copias del manual de políticas de Escuelas Públicas del Condado de Stafford están disponibles para el acceso público por Internet en [www.staffordschools.net](http://www.staffordschools.net). Las copias impresas de las políticas de la división están disponibles para los ciudadanos que no tienen acceso en línea a través de la Oficina del secretario de la Junta escolar del condado de Stafford al (540) 658-6000. (2013)

**AVISO: INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE DELINCUENTES SEXUALES**

De conformidad con la sección 22.1-79.3 del Código de Virginia, se notifica que la información sobre los agresores sexuales está disponible en el Registros de delincuentes sexuales y crímenes contra menores, y se puede acceder a ella por Internet en <http://sex-offender.vsp.virginia.gov/sor/>. (2015)

**AVISO: DERECHO A PRESENTAR PETICIONES**

De conformidad con la sección 22.1-253.13:7 del Código de Virginia, se notifica que cualquier padre o tutor de un estudiante agraviado por una acción de la junta escolar puede, dentro de los treinta días posteriores a dicha acción, solicitar que el tribunal de circuito local, según lo dispuesto en la sección 22.1-87 del Código de Virginia, reconsidere la acción de la junta escolar. (2013)



## **AVISO**

**La Junta Escolar del Condado de Stafford no discrimina ilegalmente a ninguna persona por motivos de raza, color, origen nacional, afiliación política, religión, sexo, embarazo, parto o estados de salud relacionados, estado civil, discapacidad mental o física, edad, información genética, orientación sexual, identidad de género, o cualquier otra característica que la ley estatal o federal prohíba. Esta política cubre todos los programas, servicios, políticas y procedimientos de las Escuelas Públicas del Condado de Stafford, incluidos los programas educativos, la admisión a dichos programas, las actividades y el empleo. Las consultas acerca de esta política de no discriminación se deben dirigir al director ejecutivo de servicios a los constituyentes y al coordinador del Título IX de Escuelas Públicas del Condado de Stafford, 31 Stafford Avenue, Stafford, Virginia 22554. Teléfono: (540) 658-6631, FAX: (540) 658-6041. Se ofrece adaptación razonable a pedido.**